



# **LA CONTRALORÍA**

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC**

## **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10658-2021-CG/GRAP-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE  
ANDAHUAYLAS**

**DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS,  
DEPARTAMENTO DE APURIMAC**

**“PAGOS POR CONCEPTO DE LA CONTINUA DEL DECRETO  
DE URGENCIA N° 088-2001 A FAVOR DEL PERSONAL  
ADMINISTRATIVO”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE IV**

**20 DE MAYO DE 2021**

**APURÍMAC – PERÚ**

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”



0729



10658-2021-CG/GRAP-SCE

000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10658-2021-CG/GRAP-SCE

**“PAGOS POR CONCEPTO DE LA CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001 A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO”**

### ÍNDICE

| DENOMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | N° Pág.   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>3</b>  |
| 1. Origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3         |
| 2. Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 3         |
| 3. Materia del Control Específico y alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 3         |
| 4. De la entidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4         |
| 5. Comunicación del Pliego de Hechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5         |
| <b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>6</b>  |
| Funcionarios y servidores pagaron al personal administrativo por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, bajo el supuesto de incentivo laboral, amparados indebidamente en sentencia judicial, simultáneo al Incentivo Único que se otorga a través de Cafae, generando perjuicio al estado por s/ 1 760 360,12. |           |
| <b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>52</b> |
| <b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>                                                                                                                                                                                                                                               | <b>53</b> |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>54</b> |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>55</b> |
| <b>VII. APÉNDICES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>56</b> |



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10658-2021-CG/GRAP-SCE**

**"PAGOS POR CONCEPTO DE LA CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001 A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

 **I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2021 de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 026-2021-CG de 25 de enero de 2021, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4852101, acreditada la comisión de control mediante oficio n.° 000240-2021-CG/GRAP de 25 de marzo de 2021.

 **2. Objetivos**

**2.1 Objetivo general:**

Determinar si la ejecución presupuestaria y financiera de las asignaciones económicas otorgadas al personal administrativo de la UGEL Andahuaylas, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

**2.2 Objetivo específico:**

 Establecer si los pagos por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a favor del personal administrativo de la UGEL Andahuaylas, se efectuaron conforme a la Ley del presupuesto y normativa aplicable vigente.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

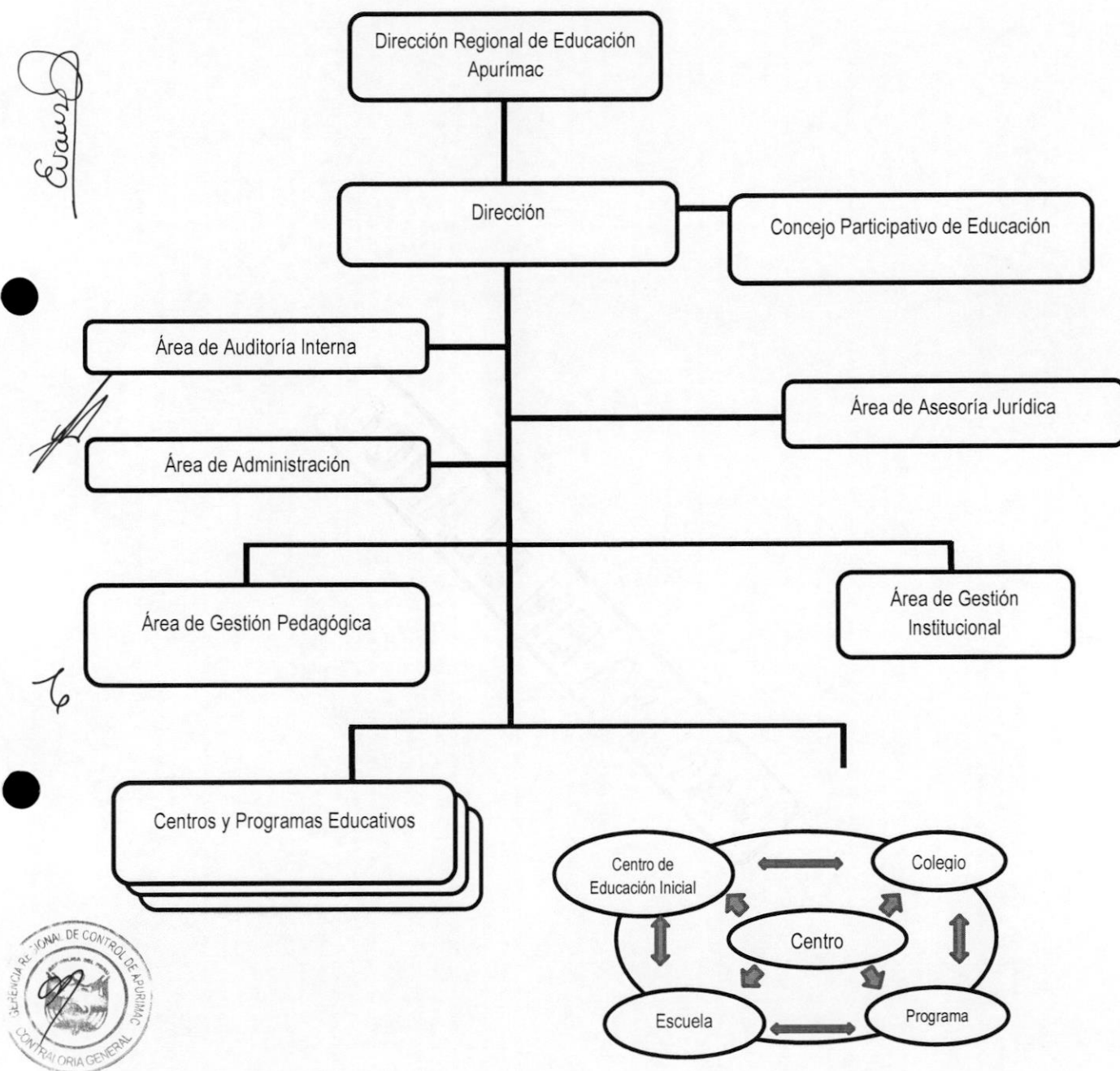
 Funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de las fases de ejecución de gasto; sin contar con sustento legal, dispusieron, elaboraron, tramitaron y aprobaron pagos de incentivos laborales bajo la denominación de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor de los trabajadores administrativos de la sede institucional e instituciones educativas del ámbito de la Entidad, conforme se acredita con los comprobantes de pago y las planillas denominadas "Pago de la continua del D.U 088-2001 de acuerdo a la RD N° 05770-2016-UGEL-A", generando pagos ilegítimos por S/ 1 760 360,12, en perjuicio de la Entidad.

**Alcance**

El alcance del presente servicio de control comprende de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de irregularidad.

#### 4. De la entidad

La Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas pertenece al Gobierno Regional de Apurímac, y cuenta con la siguiente estructura orgánica:



Fuente: Decreto Supremo n.° 015-2002-ED de 12 de junio de 2002



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

*Eva*

*6*



## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PAGARON AL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR CONCEPTO DE LA CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001, BAJO EL SUPUESTO DE INCENTIVO LABORAL, AMPARADOS INDEBIDAMENTE EN SENTENCIA JUDICIAL, SIMULTÁNEO AL INCENTIVO ÚNICO QUE SE OTORGA A TRAVÉS DE CAFAE, GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 1 760 360,12.**

*Eva*  
De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas en adelante "Entidad", se advirtieron pagos por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 como incentivo laboral, simultaneo al Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de los Fondo de Asistencia y Estimulo en adelante "Cafae", ejecutados durante el año fiscal 2020, por funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de las fases de ejecución de gastos, sin contar con sustento legal. Quienes dispusieron, elaboraron, aprobaron y pagaron planillas a favor del personal administrativo sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "Decreto Legislativo n.° 276", afectando a los clasificadores de gastos 2.1.1 1.1 2 "Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)" y 2.1.1 1.1 3 "Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público)", no compatibles para el pago del Incentivo Único, abonando directamente a las cuentas bancarias individuales de los trabajadores.

*JS*  
*6*  
Los hechos expuestos, transgreden lo previsto por la novena de las Disposiciones Transitorias de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la centésima cuarta de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, la quincuagésima de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014; artículos 15°, 18°, 33°, 34°, 42° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440; artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1442; artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y otros.

Los hechos descritos generaron perjuicio a la Entidad por S/ 1 760 360,12, conforme se revela a continuación:

### **Antecedente**

  
El Estado emitió diversas normas para establecer orden y transparencia en el manejo de fondos públicos, destinados al pago de incentivos laborales; entre ellas, la Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley n.° 28254, que dispone la regularización de todos los beneficios que venían otorgándose, bajo el citado concepto y se prohibió el pago de cualquier prestación adicional; asimismo, mediante el Decreto de Urgencia n.° 003-2011, que facultó a los titulares de los pliegos aprobar en vías de regularización hasta el 28 de febrero de 2011, las escalas de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411.

Asimismo, mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley n.° 29812, se estableció la creación de una escala base para el otorgamiento de incentivos laborales, para cuyo efecto se emitió la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo y Asistencia y Estimulo (Cafae), Ley n.° 29874; mediante la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, se estableció que el personal bajo el ámbito de la Ley n.° 29874, únicamente percibirá a través del Cafae el incentivo denominado "Incentivo Único"; así como, la prohibición de crear nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza salvo que se establezca mediante norma con rango de Ley; y mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2014, Ley n.° 30114, se estableció el proceso para concluir con la aprobación de la escala del Incentivo Único.

Es así que, el Director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante oficio n.° 040-2013-EF/53.01 de 20 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 4**), comunicó al Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac, la opinión favorable sobre la propuesta de escalas de Incentivo Único, entre ellas, la de la Entidad, en cumplimiento de la centésima cuarta disposición complementaria y final de la Ley n.° 29951, adjuntando el informe n.° 053-2013-EF/53.01 (**Apéndice n.° 4**), estableciéndose como escala de Incentivo Único para la sede e instituciones educativas de la Entidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1**  
**ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO APROBADA POR LA DIRECCIÓN**  
**GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE**  
**LA LEY N° 29874**

| UE 301-0754 Educación Chanka - Sede Institucional |         |
|---------------------------------------------------|---------|
| F-5                                               | 1500,00 |
| F-4                                               | 1088,50 |
| F-2                                               | 972,00  |
| Técnicos                                          | 801,50  |
| Auxiliares                                        | 789,00  |

| Instituciones Educativas de las Unidades Ejecutoras de Educación |        |
|------------------------------------------------------------------|--------|
| Profesionales                                                    | 600,00 |
| Técnicos                                                         | 450,00 |
| Auxiliares                                                       | 450,00 |

**Fuente:** Oficio n.° 040-2013-EF/5301 de 20 de marzo de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional n° 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 4**).  
**Elaborado por:** Comisión de Control

El Proceso de aprobación de la escala de Incentivo Único, se formalizó mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 4**); por tanto, en observancia a lo previsto en el literal b.1) de la novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es la única prestación como incentivo laboral que se otorga a través del Cafae con cargo a fondos públicos; consecuentemente, a partir de la dación de la citada Resolución y por imperio de las normas con rango de ley, no es legal la creación u otorgamiento de otra asignación o beneficio adicional y/o simultaneo al Incentivo Único.

Asimismo, con la finalidad de incrementar el monto mínimo del Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos de la Entidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, autorizaron al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la escala del Incentivo Único, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, los cuales fueron formalizados mediante Resoluciones Directorales, n.°s 065-2016-EF/53.01 de 28 enero de 2016, 127-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017, 098-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 y 150-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 5**), estableciendo los montos y escalas siguientes:



**CUADRO N° 2**  
**INCREMENTO DE LAS ESCALAS DE INCENTIVO ÚNICO APROBADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL**  
**DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LOS EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 Y 2019.**

| Grupo / Niveles                 | Escala de Incentivo Único (2016) <sup>1</sup><br>S/ | Escala de Incentivo Único (2017) <sup>2</sup><br>S/ | Escala de Incentivo Único (2018) <sup>3</sup><br>S/ | Escala de Incentivo Único (2019) <sup>4</sup><br>S/ |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Sede Institucional</b>       |                                                     |                                                     |                                                     |                                                     |
| Funcionario                     |                                                     |                                                     |                                                     |                                                     |
| F5                              | 1 500,00                                            | 1 500,00                                            | 1 500,00                                            | 1 500,00                                            |
| F4                              | 1 088,50                                            | 1 088,50                                            | 1 100,00                                            | 1 200,00                                            |
| F2                              | 972,00                                              | 1 000,00                                            | 1 100,00                                            | 1 200,00                                            |
| Técnico                         | 801,50                                              | 801,50                                              | 850,00                                              | 950,00                                              |
| Auxiliar                        | 789,00                                              | 789,00                                              | 850,00                                              | 950,00                                              |
| <b>Instituciones Educativas</b> |                                                     |                                                     |                                                     |                                                     |
| Profesional                     | 800,00                                              | 900,00                                              | 1 000,00                                            | 1 100,00                                            |
| Técnico                         | 650,00                                              | 750,00                                              | 850,00                                              | 950,00                                              |
| Auxiliar                        | 650,00                                              | 750,00                                              | 850,00                                              | 950,00                                              |

**Fuente:** Resoluciones Directorales n.ºs 065-2016-EF/53.01, 127-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017, 098-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 y n.º 150-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los montos y escalas del Incentivo Único, fueron incrementándose progresivamente, conforme a las disposiciones de las leyes anuales de presupuesto, mediante Decretos Supremos n.ºs 009-2016-EF, 002-2017-EF, 004-2018-EF y 004-2019-EF, refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándolos con norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

En ese contexto, se ha evidenciado que la Entidad durante el ejercicio 2020, transfirió mensualmente fondos públicos al Cafae en el marco del Decreto de Urgencia n.º 088-2001<sup>5</sup>, para el pago de Incentivo Único a favor del personal administrativo en observancia de la novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>6</sup>; sin embargo, simultáneamente se pagaron por el mismo concepto bajo la denominación de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, conforme se expone a continuación:

<sup>1</sup> Resolución Directoral n.º 065-2016-EF/53.01 de 28 enero de 2016.

<sup>2</sup> Resolución Directoral n.º 127-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017.

<sup>3</sup> Resolución Directoral n.º 098-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018

<sup>4</sup> Resolución Directoral n.º 150-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019

<sup>5</sup> **Decreto de Urgencia n.º 088-2001, Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas**

Artículo 2.- Del Fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad. - El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:

a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos.  
b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.  
c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.  
d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.  
e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

<sup>6</sup> **Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde 1 de enero del 2005.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIA**

**Novena** Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 "Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios (...) Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, (...) para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente".

(...)

b.1 "Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos"

(...)

b.3 "Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, (...)".



**Pagos por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor del personal administrativo, simultáneo al Incentivo Único que se otorga a través de Cafae.**

En el periodo 2020, se evidenció que la Entidad en el marco del Decreto de Urgencia n.° 088-2001<sup>7</sup>, realizó transferencias mensuales al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), para el pago del Incentivo Único a favor de personal administrativo de la Entidad, a través de los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 6**) que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 3**  
**TRANSFERENCIAS AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (CAFAE) PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO**

| COMPROBANTE DE PAGO |      |            |                     |              |                        | FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBIERON LOS COMPROBANTES DE PAGO |                                        |
|---------------------|------|------------|---------------------|--------------|------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| MES                 | N°   | FECHA      | MONTO               | N° DE CHEQUE | BENEFICIARIO           | DIRECTOR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN                    | RESPONSABLE DE LA OFICINA DE TESORERÍA |
| Enero               | 54   | 28/01/2020 | 304 030,00          | 12982360     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Rosa Inés Silva Palomino                               | Félix Ayala Rojas                      |
| Febrero             | 118  | 20/02/2020 | 306 777,00          | 12982476     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Rosa Inés Silva Palomino                               | Félix Ayala Rojas                      |
| Marzo               | 367  | 18/03/2020 | 306 170,00          | 12982588     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Rosa Inés Silva Palomino                               | Félix Ayala Rojas                      |
| Abril               | 446  | 18/04/2020 | 308 310,00          | 12982873     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Rosa Inés Silva Palomino                               | Félix Ayala Rojas                      |
| Mayo                | 551  | 20/05/2020 | 309 380,00          | 12983012     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Rosa Inés Silva Palomino                               | Félix Ayala Rojas                      |
| Junio               | 725  | 24/06/2020 | 307 240,00          | 12983294     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Rosa Inés Silva Palomino                               | Félix Ayala Rojas                      |
| Julio               | 914  | 21/07/2020 | 308 310,00          | 12983304     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Rosa Inés Silva Palomino                               | Félix Ayala Rojas                      |
| Agosto              | 635  | 21/08/2020 | 304 820,00          | 12983451     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Rosa Inés Silva Palomino                               | Félix Ayala Rojas                      |
| Septiembre          | 1160 | 27/09/2020 | 307 100,00          | 12983379     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Mirna Guzmán Figueroa                                  | Félix Ayala Rojas                      |
| Octubre             | 1228 | 20/10/2020 | 308 170,00          | 12983389     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Mirna Guzmán Figueroa                                  | Félix Ayala Rojas                      |
| Noviembre           | 1365 | 20/11/2020 | 307 705,00          | 16085690     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Mirna Guzmán Figueroa                                  | Félix Ayala Rojas                      |
| Diciembre           | 1478 | 15/12/2020 | 309 520,00          | 16085532     | CAFAE UGEL Andahuaylas | Mirna Guzmán Figueroa                                  | Félix Ayala Rojas                      |
| <b>TOTAL</b>        |      |            | <b>3 687 532,00</b> |              |                        |                                                        |                                        |

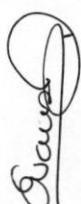
Fuente: Comprobantes de Pago por concepto de incentivo Único año 2020 (**Apéndice n.° 6**)

Elaborado por: Comisión de Control



Del cuadro, se evidencia que en el ejercicio 2020 el monto transferido para el pago mensual del Incentivo Único que se otorga a través del Cafae fue de S/ 3 687 532,00; advirtiéndose que las directoras del área de administración Rosa Inés Silva Palomino (periodo: Enero – Agosto 2020) y Mirna Guzmán Figueroa (periodo: Setiembre – Diciembre 2020) y el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas, intervinieron en las fases de la ejecución del gasto, habiéndose efectivizado el desembolso de fondos públicos de forma mensual mediante los comprobantes de pago descritos en el cuadro precedente y las papeletas de depósito n.°s 00000246 de 29 de enero de 2020, 00000097 de 21 de febrero de 2020, 12982873 de 7 mayo de 2020, 00000220 de 25 de junio de 2020, 12983304 de 24 de julio de 2020, 12983451 de 26 de agosto de 2020, 12983389 de 23 de octubre de 2020 y 00000000 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), cobrados por los funcionarios antes indicados y demás trabajadores administrativos, conforme se verifica en las planillas denominadas: "Planilla incentivos único sede" y "Periferie planilla Incentivo Único", correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**).

<sup>7</sup> Ídem cita n.° 6, página n.° 8.

 Sin embargo, simultáneamente se efectuaron pagos por el mismo concepto bajo la denominación "Continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001", amparados en la Resolución Directoral n.º 05770-2016-UGEL-A de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**), modificado con la Resolución Directoral n.º 01186-2017-UGEL-A de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 8**), emitidos por el director del Programa Sectorial III de la UGEL Andahuaylas Artemio Casaverde Villegas, en las cuales dispuso se otorgue el pago de la continua de los incentivos laborales contemplados por el Decreto de Urgencia n.º 088-2001 a todos los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, en cumplimiento estricto de lo dispuesto por la Sala de Abancay mediante resolución n.º 20 (Sentencia de vista), expediente n.º 00116-2005-0-0301-JM-CI-01 (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, para otorgar dicho pago denominado continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 se sustentó en las resoluciones judiciales siguientes: Resolución n.º 20 de Sala, emitida en el Expediente n.º 0116-2005-0-0301-JM-CI-01, Resolución n.º 52 del Juzgado Mixto de Abancay y la Resolución n.º 98 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Abancay en el mismo proceso judicial (**Apéndice n.º 7**).

 Sobre el particular, la secretaria general de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación planteo la demanda de cumplimiento, siendo tramitada el 30 de marzo de 2005 ante el Poder Judicial, sobre proceso de cumplimiento del D.U n.º 088-2001, Resolución Ministerial n.º 0432-2004-ED, Directiva n.º 030-2004/DREA y artículo 6º del Decreto Supremo n.º 006-75-PM-INAP contra el director de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el presidente del CAFAE y/o Sub CAFAE.

 La Sala de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante la Resolución n.º 20 de 31 de enero de 2006 (**Apéndice n.º 7**), que en los vistos, acápite tercero establece: "(...)Que, en el caso de autos, el Decreto de Urgencia cuyo cumplimiento se solicita, establece en el artículo 2º que el Fondo de asistencia y estímulo de cada entidad será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la Entidad de acuerdo a su disponibilidad o por acuerdo del Comité conforme a los casos establecidos en dicha norma, este Decreto que ha sido reglamentado en el sector Educación mediante Resolución Ministerial N° 0432-2004-ED del veinticinco de agosto del dos mil cuatro, que aprueba la Directiva N° 85-2004-EM/SG, la misma que en su numeral 5.2 establece que: la distribución de la bolsa única se hará entre todos los trabajadores administrativos comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276, que cumplan con los requisitos legales que le otorga el citado derecho, sin excepción, desde la Sede Central, Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local hasta las instituciones Educativas pública y a los docentes que desarrollan funciones administrativas en dichas sedes, mientras permanezcan en esta condición", prosiguiendo con la línea jurisdiccional en el mismo numeral establece: "(...) los trabajadores recurrentes se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276, considerando como trabajadores de servicio en centros y programas educativos es amparable la pretensión (...)"

 Asimismo, la Sala declaró fundada la demanda de proceso constitucional en los siguientes términos: **Dispusieron que los demandados den estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 88-2001, la Resolución Ministerial N° 0432-2004-ED, la Directiva N° 085-2004-ME/SG, y otorguen a favor de la actora y sus representados, los pagos mensuales de los incentivos laborales en los montos y cantidades que corresponden al nivel del cargo y nivel ocupacional alcanzados conforme a las disposiciones legales mandatorias, con efectividad a la fecha de interposición de la demanda, debiendo establecer la demandada los presupuestos para la percepción que debe establecer, entre ellos: a) la permanencia voluntaria de los mismos en su centro de trabajo fuera de horario normal de trabajo fijado por la Entidad y b) **no percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, debiendo dar cumplimiento de la presente sentencia (...)** (El resaltado es nuestro).**

Del extremo de la sentencia que declaro fundada la demanda, se evidencia que dispone a los demandados dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 088-2001 y dispone se otorguen a favor de la actora y sus representados los pagos mensuales de los incentivos laborales, de conformidad a las disposiciones legales; asimismo, dispone como una de las condiciones para su cumplimiento de no percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, consiguientemente, en ningún extremo de la



sentencia emitió veredicto amparando el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001; con lo cual, se ha desnaturalizado el mandato judicial; asimismo, se debe precisar que a partir del año 2012 al 2014, el gobierno emitió diversas disposiciones legales con rango de Ley, ordenando y transparentando la administración y otorgamiento de los incentivos laborales, conforme fue analizada en extenso en el antecedente normativo del presente informe.

Al respecto, es de precisar que los funcionarios de la Entidad responsables de la administración de fondos públicos ya venían otorgando de manera regular, mensualizada e ininterrumpida el pago del Incentivo Único que se otorga a través de Cafae en el marco del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, durante el periodo 2020, conforme se muestra en el cuadro n.º 3 del presente informe; sin embargo, simultáneamente pagaron por el mismo concepto bajo la denominación "Continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001", en beneficio propio y demás trabajadores administrativos de la Entidad, sin sustento legal y tergiversando el mandato judicial, que estableció una condición de cumplimiento imperativo, que no debían percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, condición que no fue observado por los funcionarios responsables de la administración de los fondos públicos.

Advirtiéndose que, elaboraron las planillas del pago ilegítimo bajo el concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, considerando la escala de Incentivo Único, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013 (Apéndice n.º 4), la misma que ya no se encuentra vigente, y por tanto carece de legalidad, al haberse dejado sin efecto por la Resolución Directoral n.º 065-2016-EF/53.01 de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 5), emitida en cumplimiento a la Octogésima Quinta Disposición Complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley n.º 30372, que autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer los nuevos montos y escalas del Incentivo Único, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos; así como, el Decreto Supremo n.º 009-2016-EF de 26 de enero de 2021.

En cumplimiento a las disposiciones antes citadas, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emitió la Resolución Directoral n.º 065-2016-EF/53.01 de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 5), mediante el cual se aprobó el monto y escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0754 Educación Chanka, registrándose en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos; por tanto, las escalas de Incentivo Único aprobadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013 (Apéndice n.º 4), estuvieron vigentes únicamente hasta el año 2015.

En ese sentido, se evidenció que durante el periodo 2020, el personal administrativo de la Entidad ya venía percibiendo de manera regular, el Incentivo Único que se otorga a través de Cafae conforme consta en las planillas denominadas: "Planilla incentivos único sede" y "Periferie planilla Incentivo Único", correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020 (Apéndice n.º 6) considerando el monto de la escala base del Incentivo Único, aprobado con Decreto Supremo n.º 421-2019-EF<sup>8</sup>; sin embargo, en el mismo periodo, simultáneamente se efectuaron pagos por el mismo concepto bajo la denominación "Continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001", sin sustento legal y amparado en sentencia

<sup>8</sup> Decreto Supremo n.º 421-2019-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único  
Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación:

**NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

| GRUPO OCUPACIONAL | MONTO S/ |
|-------------------|----------|
| Funcionario       | 1 210,00 |
| Profesional       | 1 110,00 |
| Técnico           | 1 070,00 |
| Auxiliar          | 1 070,00 |

judicial que determinaba expresamente una excepción y utilizando la escala de Incentivo Único, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013<sup>9</sup> (Apéndice n.º 4), la misma que ya no se encuentra vigente, y por tanto carece de legalidad, al haberse dejado sin efecto por la Resolución Directoral n.º 065-2016-EF/53.01 de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 5), afectando presupuestos aprobados no compatibles para incentivos laborales, por corresponder al pago de remuneraciones del personal administrativo nombrado y con contrato a plazo fijo, por S/ 1 760 360,12 conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 4**  
**CLASIFICADORES DE GASTO AFECTADOS SIN CORRESPONDER PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE LA CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001 AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SIMULTANEO AL INCENTIVO ÚNICO.**

| COMPROBANTE DE PAGO |      |                       |                                                              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------|------|-----------------------|--------------------------------------------------------------|------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N°                  | SIAF | CLASIFICADOR DE GASTO |                                                              | MONTO (S/) | MONTO TOTAL (S/) | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                     |      | CODIFICACIÓN          | DENOMINACIÓN DEL CLASIFICADOR                                |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 440                 | 342  | 2.1.11.12             | Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)           | 87 652,61  | 106 687,22       | Por el girado de la planilla de pago de la continua 088-2001 según Resolución Directoral N° 05770-2016 UGEL-A y asistencia del personal de enero, febrero y marzo del presente año según Memorando N° 097-2020 y según Informe N° 0089-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM-REM-AIRHSP-PDT.                                                                                   |
|                     |      | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 19 034,61  |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 900                 | 556  | 2.1.11.12             | Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)           | 402 263,00 | 437 780,00       | Importe que se gira para el pago de la continua 088-2001 según Resolución Directoral N° 05770-2016-UGEL-A de abril, mayo y junio del personal de la sede y personal administrativo de enero, febrero y marzo del presente año según Memorando N° 120-2020-ME-DRA-DREA-UGEL-A/ADM y Memorando N 127-2020, Informe N° 0122-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT. |
|                     |      | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 35 517,00  |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 901                 |      | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 958,50     | 958,50           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1105                | 658  | 2.1.11.12             | Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)           | 352 133,60 | 392 906,79       | (...) elaboración de la planilla de la continua del DU 088-2001 de los trabajadores de la periferie y sede de acuerdo a la Resolución Directoral 05770-2016 UGEL-A y memorandos 151, 152-202 MEGRA DREA UGEL-                                                                                                                                                   |
|                     |      | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 40 773,19  |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

<sup>9</sup> Resolución Ejecutiva Regional n° 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013. (Apéndice n.º 4)

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Escala de Incentivo Único, para las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 442 – Gobierno Regional de Apurímac: (...) UE 301 – 0754: Educación Chanka, (...).

|                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PLIEGO 442-GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC<br>Unidades Ejecutoras de Educación<br>(En Nuevo Soles) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|

| GRUPO/NIVELES                                     | Escala de Incentivo Único |
|---------------------------------------------------|---------------------------|
| (...)                                             |                           |
| UE 301-0754 EDUCACIÓN CHANKA – SEDE INSTITUCIONAL |                           |
| F5                                                | 1,500.00                  |
| F4                                                | 1,088.50                  |
| F2                                                | 972.00                    |
| Técnicos                                          | 801.50                    |
| Auxiliares                                        | 789.00                    |
| INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS UE DE EDUCACIÓN   |                           |
| Profesionales                                     | 600.00                    |
| Técnicos                                          | 450.00                    |
| Auxiliares                                        | 450.00                    |

(...)



| COMPROBANTE DE PAGO |      |                       |                                                              |            |                     |                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------|------|-----------------------|--------------------------------------------------------------|------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N°                  | SIAF | CLASIFICADOR DE GASTO |                                                              | MONTO (S/) | MONTO TOTAL (S/)    | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                       |
|                     |      | CODIFICACIÓN          | DENOMINACIÓN DEL CLASIFICADOR                                |            |                     |                                                                                                                                                                                                                |
| 1106                |      | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 11 884,50  | 11 884,50           | A/ADM y según Informe N° 0140-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT y planillas adjuntas                                                                                                                       |
| 1107                |      | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 675,00     | 675,00              |                                                                                                                                                                                                                |
| 1105                |      | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 1 946,31   | 1 946,31            |                                                                                                                                                                                                                |
| 1549                |      | 2.1.11.12             | Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)           | 3 156,00   | 3 156,00            | Importe que se gira para el pago de la continua del DU 088-2001 de acuerdo con la RD N° 05770-2016-UGEL-A años fiscal 2020, según planilla y documentación adjunta                                             |
| 1549                |      | 2.1.11.12             | Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)           | 715 291,41 | 770 446,80          | Importe que se gira para el pago de la continua del DU 088-2001 activos de acuerdo con la RD N° 05770-2016-UGEL-A años fiscal 2020, según planilla y documentación adjunta.                                    |
|                     |      | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 55 155,39  |                     |                                                                                                                                                                                                                |
| 1549                |      | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 3 888,00   | 3 888,00            | Importe que se gira para el pago de la continua del DU 088-2001 activos de acuerdo con la RD N° 05770-2016-UGEL-A años fiscal 2020, según planilla y documentación adjunta.                                    |
| 1549                | 920  | 2.1.11.13             | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público) | 3 206,00   | 3 206,00            | Importe que se gira para el pago de la continua del DU 088-2001 en otros activos de acuerdo con la RD N° 05770-2016-UGEL-A años fiscal 2020, según planilla y documentación adjunta.                           |
| 1550                |      | 2.1.11.12             | Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)           | 24 908,00  | 24 908,00           | Importe que se gira para el pago de la continua del DU 088-2001 en otros activos de acuerdo con la RD N° 05770-2016-UGEL-A años fiscal 2020, según planilla y documentación adjunta.                           |
| 1551                |      | 2.1.11.12             | Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)           | 1 917,00   | 1 917,00            | Importe que se gira para el pago de la continua del DU 088-2001 de los beneficiarios de descuento judicial de acuerdo con la RD N° 05770-2016-UGEL-A años fiscal 2020, según planilla y documentación adjunta. |
| <b>Monto Total</b>  |      |                       |                                                              |            | <b>1 760 360,12</b> |                                                                                                                                                                                                                |

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2020 por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que se ejecutaron presupuestos aprobados para las remuneraciones del personal administrativo nombrado y contratado de los clasificadores de gasto 2.1.1 1.1 2 "Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)" y 2.1.1 1.1 3 "Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público)", no compatibles para el financiamiento de incentivos laborales, pese a que el financiamiento del Incentivo Único se encontraba comprendido en el clasificador de gasto 2.1.11.21. "Asignación a Fondos para Personal"<sup>10</sup>, conllevando a la disposición de mayores fondos públicos para el pago bajo el concepto

<sup>10</sup> Directiva N° 0011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019.  
Artículo 33° Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición  
7. Afectación presupuestal

de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 sin sustento legal amparado en sentencia judicial que no se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP<sup>11</sup>, simultaneo al Incentivo Único, transgrediendo lo establecido respecto a la exclusividad del crédito presupuestario y el compromiso del gasto en los numerales 34.1 y 41.1 de los artículos 34° y 41° del Decreto Legislativo n. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a que el crédito presupuestario se destina exclusivamente a la finalidad para la que fue autorizada y la certificación del crédito presupuestario se compromete previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Siendo así; se efectuaron los pagos mediante comprobantes de pagos con abono directo a sus cuentas bancarias individuales del personal administrativo de la Entidad, sin sustento legal y sin corresponder, simultaneo al Incentivo Único que se otorga a través del Cafae, hasta por el importe total de S/ 1 760 360,12, conforme se detalla a continuación:

#### Comprobante de Pago n.° 440

El Secretario General del Sindicato de Trabajadores UGEL Andahuaylas, mediante oficio n.° 001-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/SITRAUGEL. de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 9**), solicitó al director de la Entidad Juan Salvador Altamirano Carhuas, el pago por concepto de la "continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", a favor de los trabajadores administrativos de la Sede Institucional correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, documento que fue derivado mediante proveído a la oficina de administración el 11 de marzo de 2020, inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae, en su condición de Titular y alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal y responsable de manera solidaria con su organismo colegiado con los que cuente.

En atención al referido oficio, la directora del área de administración Rosa Inés Silva Palomino, mediante memorando n.° 097-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 9**), dispuso al responsable de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, elabore la planilla y efectué el compromiso del pago por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos.

Seguidamente, el responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, mediante informe n.° 0089-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 9**), comunicó a la directora del área de administración, Rosa Inés Silva Palomino, la realización de la fase compromiso del pago de la continua del Decreto de Urgencia

"Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto.

|                     |                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------|
| Tipo de Transacción | : 2. Gasto Presupuestal                       |
| Genérica            | : 1. Personal y obligaciones Sociales         |
| Subgenérica nivel 1 | : 1. Retribuciones y Complementos en efectivo |
| Subgenérica nivel 2 | : 1. Personal Administrativo                  |
| Específica nivel 1  | : 2. Otras Retribuciones y Complementos       |
| Específica nivel 2  | : 1. Asignación a Fondos para Personal        |

(...)"

<sup>11</sup> Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01 de 5 mayo 2016 de 2016,

#### Artículo 8° Lineamientos Generales

Para el ingreso de datos al Aplicativo informático se debe tener en cuenta que:

(...)

8.3 "Los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora



n.º 088-2001, adjuntando la planilla denominado "Pago de la continua del D.U 088-2001 de acuerdo a la RDNº 05770-2016-UGEL-A", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, de 43 beneficiarios por S/ 106 687,22, la misma que se encuentra suscrita por el de la oficina remuneraciones y pensiones, considerando la escala aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013<sup>12</sup>(**Apéndice n.º 4**), la misma que ya no se encontraba vigente, y por tanto carece de legalidad.

Es así que, la directora del área de administración, Rosa Inés Silva Palomino, mediante proveído n.º 772 de 16 de abril de 2020, derivó a la Unidad de Contabilidad y Oficina de Tesorería para su trámite, inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos.

Finalmente, el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas, emitió el comprobante de pago n.º 440 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 9**), por S/ 106 687,22, el cual fue suscrito en señal de autorización por el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas y la directora del área de administración, Rosa Inés Silva Palomino, desembolsando el pago ilegítimo mediante abonos a las cuentas individuales de los responsables de la administración de los fondos públicos y personal administrativo de la sede institucional, con la carta orden electrónica n.º 20100265 por S/ 106 687,22, la cual fue suscrita en señal de autorización por los funcionarios antes mencionados mediante firmas electrónicas, conforme lo precisa la Dirección General de Tesoro Público mediante oficio n.º 1663-2021-EF/52.06 de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 10**), inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, en beneficio propio y demás trabajadores administrativos, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae.

#### Comprobantes de Pago n.ºs 900 y 901

Mediante oficio n.º 003-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/SITRAUGEL. de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el Secretario General del Sindicato de Trabajadores UGEL Andahuaylas, solicitó al director de la Entidad Juan Salvador Altamirano Carhuas, el pago por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 a favor del personal administrativo de la sede institucional de la Entidad, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, amparado en la Resolución Directoral n.º 05770-2016-UGEL-A (**Apéndice n.º 7**), documento que fue derivado a la oficina de administración, inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae en su condición de Titular y alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal y responsable de manera solidaria con su organismo colegiado con los que cuente.

En atención al oficio, la directora del área de administración Rosa Inés Silva Palomino mediante memorandos n.ºs 120 y 127-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de 9 y 13 de julio de 2020 respectivamente (**Apéndice n.º 11**), dispuso al responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, elabore la planilla y realice la fase del compromiso para el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, correspondiente a los meses de abril a junio de 2020 del personal administrativo sede institucional y de enero a marzo del 2020 del personal administrativo de las instituciones educativas, inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos.

En atención a los memorandos señalados, el responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, mediante informe n.º 0122-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**),

<sup>12</sup> Según informe n.º 0042-2021-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 22 de marzo de 2021, señala: "(...) se utilizan para la elaboración de las planillas de pago por el concepto de la continua (...), Las escalas de pago están según la Resolución Ejecutiva regional N° 237-GR. APURÍMAC/PR, de fecha 09 de abril 2013 (...)".





remitió a la directora del área de administración Rosa Inés Silva Palomino, las planillas denominadas "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A" (**Apéndice n.° 11**), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, de 43 beneficiarios por S/ 114 388,50 y "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A AÑOS FISCAL 2019" (**Apéndice n.° 11**), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, de 245 beneficiarios por S/ 324 350,00, considerando el monto y escala aprobados con Resolución Ejecutiva Regional n.° 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 4**), el cual ya no se encuentre vigente, y por tanto carece de legalidad, planillas que se encuentran suscritas por el responsable de planillas y remuneraciones Rolando Dennis Sánchez Palomino, la directora del área de administración Rosa Inés Silva Palomino y responsable de la oficina de personal Mateo Emilio Nina Flores.

Seguidamente, la directora del área de administración, Rosa Inés Silva Palomino, mediante proveído n.° 1066 de 16 julio de 2020, derivó a la Unidad de Contabilidad y Oficina de Tesorería para su trámite, inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos.



Finalmente, el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas, emitió los comprobantes de pago n.° 900 de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), por S/ 437 780,00 y n.° 901 de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**) por S/ 958,50, los cuales fueron suscritos en señal de autorización por el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas y la directora del área de administración Rosa Inés Silva Palomino, desembolsándose el pago ilegítimo mediante abonos a las cuentas individuales de los responsables de la administración de los fondos públicos y personal administrativo de la sede institucional, con las cartas ordenes electrónicas n.° 20100449 por S/ 437 780,00 y 20100450 por S/ 958,50, el cual fue suscrita en señal de autorización mediante firmas electrónicas por los funcionarios antes mencionados, conforme lo precisa la Dirección General de Tesoro Público mediante oficio n.° 1663-2021-EF/52.06 de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, en beneficio propio y demás trabajadores administrativos, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae.



#### Comprobantes de Pago n.° 1105, 1106 y 1107



Mediante memorandos n.° 151 y 152-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM ambos de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 12**), la directora del área de administración Rosa Inés Silva Palomino, dispuso al responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, elaborar las planillas y realizar el compromiso del pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, correspondiente a los meses de abril a junio de 2021 del personal administrativo de las instituciones educativas y de julio a agosto del 2020 del personal administrativo de la sede institucional sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos.

Asimismo, mediante oficio n.° 004-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/SITRAUGEL. de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 12**), el Secretario General del Sindicato de Trabajadores UGEL Andahuaylas, solicitó a la directora del área de administración Rosa Inés Silva Palomino, el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, para el personal administrativo de la sede institucional de la Entidad, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, amparado en la Resolución Directoral n.° 05770-2016-UGEL-A (**Apéndice n.° 7**).

En atención a los memorandos antes señalados, el responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, mediante Informe n.° 0140-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 12**), remitió a la directora del área de administración Rosa Inés Silva Palomino, las planillas denominados: "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA

*Cancel*

RDN° 05770-2016-UGEL-A" (**Apéndice n.° 12**) correspondiente a los meses de julio y agosto de 43 trabajadores administrativos de la sede institucional por S/ 78 296,10 y "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A AÑOS FISCAL 2020" (**Apéndice n.° 12**) de los meses de abril, mayo y junio de 2020 de 245 trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL Andahuaylas por S/ 329 400,00, las mismas que se encuentran suscritas por el responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, Rolando Dennis Sánchez Palomino, la directora del área de administración, Rosa Inés Silva Palomino y responsable de la oficina de persona Mateo Emilio Nina Flores, considerando la escala aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 4**), el cual ya no se encuentre vigente, y por tanto carece de legalidad.

*[Signature]*

En el mismo día, la directora del área de administración, Rosa Inés Silva Palomino, mediante proveído n.° 1214, derivó a la Unidad de Contabilidad y Oficina de Tesorería para su trámite, inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos, a mérito del cual el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas, emitió los comprobantes de pago n.°s 1105 de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), por S/ 392 906,79, el cual fue suscrito por el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas y la directora del área de administración Mirna Guzmán Figueroa; 1106 de 1 de octubre de 2020 por S/ 11 884,50 (**Apéndice n.° 12**); 1107 de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 12**) por S/ 675,00 y 1105 de 18 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 12**) por S/ 1 946,31, todos suscritos por el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas.

*[Signature]*

Finalmente, se desembolsó el pago ilegítimo mediante abonos a las cuentas individuales de los responsables de la administración de los fondos públicos, personal administrativo de la sede institucional y de instituciones educativas de la Entidad, con las cartas ordenes electrónicas n.°s 20100514 por S/ 392 906,79, 20100516 por S/ 11 884,50 y 20100539 por S/ 1 946,31, las cuales fueron suscritas en señal de autorización mediante firmas electrónicas por el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas y Leoncio Abraham Arenas Velasque; así como, la carta orden electrónica n.° 20100522 por S/ 675,00, suscrita en señal de autorización mediante firmas electrónicas por el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas y la directora del área de administración Rosa Inés Silva Palomino, conforme lo precisa la Dirección General de Tesoro Público mediante oficio n.° 1663-2021-EF/52.06 de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10**), inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, en beneficio propio y demás trabajadores administrativos, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae.

**Comprobantes de Pago n.°s 1549, 1550 y 1551**

 Mediante oficio n.° 019-2020-CGTP/UNASSE/FENTASE-SITASEA de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), el Secretario General, solicitó a la directora de la Entidad, Marleni Campos Domínguez, el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, para el personal administrativo de las instituciones educativas de la Entidad, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, adjuntando a la misma constancias de trabajo del personal administrativo, documento que fue derivado mediante proveído al área de administración, señalando "Para su atención conforme corresponda", inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae, en su condición de Titular y alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal y responsable de manera solidaria con su organismo colegiado con los que cuente.

En atención al oficio, la directora del área de administración, Mirna Guzmán Figueroa, mediante memorando n.° 201-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), dispuso al responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, Rolando Dennis Sánchez Palomino, realice las acciones para la atención de la solicitud de pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, sin observar la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral y simultaneo al Incentivo Único que se



otorga a través de Cafae, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos.

Seguidamente, el responsable de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, mediante informe n.° 214-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), solicitó al Director de Asesoría Legal, opinión legal respecto al pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

Es así que, el director de asesoría legal Dennis Lizandro Sotelo Vargas, emitió decreto legal n.° 059-2020-ME-RA-DREA-UGEL-A-OAJ de 7 de diciembre de 2020<sup>13</sup> (**Apéndice n.° 13**), dirigido a la directora de la Entidad Marleni Campos Domínguez, concluyendo lo siguiente: "(...) **Derivar**, todos los actuados a la Oficina de Administración, a fin de que en estricto cumplimiento de la Resolución Directoral N° 05770-2016-UGEL-A, de fecha de 16 de Diciembre de 2016, disponga el pago de continua del Decreto de Urgencia N° 088-2001, de acuerdo a la disponibilidad presupuestas, a favor de los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral D. Leg. 276 (...)", soslayando lo establecido por las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales 2013 y 2014, que establecen que el personal administrativo percibirá a través del Cafae, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único", que consolida toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, decreto legal que fue derivado a la directora del área de administración Mirna Guzmán Figueroa, quien a su vez derivó al Responsable de Remuneraciones y Pensiones mediante proveído n.° 1757 de 7 de diciembre de 2020, indicando lo siguiente: "Para acciones correspondientes en el marco de la legalidad".

Asimismo, el responsable de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, mediante oficio n.° 39-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/REM. de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), solicitó al director del área de gestión institucional Samuel Obregón Guizado, nota de modificaciones presupuestarias para el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor del personal administrativo, señalando lo siguiente:

"(...) Solicitar a su despacho ordene a quien corresponda efectuar los trámites pertinentes para la aprobación de nota modificatoria de tipo 3 para efectuar el pago de la continua del D.U. 088-2001 de acuerdo a la R.D. No 05770-2016-UGEL-A al personal administrativo del ámbito de UGEL Andahuaylas.

Dichas actividades se financiarán con fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

| Programa | Producto | Actividad | Meta | Clasificador | Anulación  | Habilitación |
|----------|----------|-----------|------|--------------|------------|--------------|
| 0901     | 3999999  | 5000003   | 0042 | 2.1.1.2.1.2  | 154,121.00 |              |
| 0901     | 3999999  | 5000003   | 0042 | 2.1.1.1.1.2  |            | 136,705.00   |
| 0901     | 3999999  | 5000003   | 0042 | 2.1.1.1.1.3  |            | 17,416.00    |
| 0090     | 3000385  | 5005628   | 0006 | 2.1.1.2.2.1  | 604,800.00 |              |
| 0090     | 3000385  | 5005629   | 0012 | 2.1.1.1.1.2  |            | 18,900.00    |
| 0090     | 3000385  | 5005629   | 0012 | 2.1.1.1.1.3  |            | 2,700.00     |
| 0090     | 3000385  | 5005629   | 0013 | 2.1.1.1.1.2  |            | 275,400.00   |
| 0090     | 3000385  | 5005629   | 0013 | 2.1.1.1.1.3  |            | 18,900.00    |
| 0090     | 3000385  | 5005629   | 0015 | 2.1.1.1.1.2  |            | 275,400.00   |
| 0090     | 3000385  | 5005629   | 0015 | 2.1.1.1.1.3  |            | 13,500.00    |
| 0902     | 3999999  | 5000661   | 0045 | 2.1.1.2.1.2  | 35,100.00  |              |
| 0106     | 3000790  | 5005877   | 0029 | 2.1.1.1.1.2  |            | 2,700.00     |
| 0902     | 3999999  | 5000661   | 0047 | 2.1.1.1.1.2  |            | 10,800.00    |
| 0902     | 3999999  | 5000668   | 0050 | 2.1.1.1.1.2  |            | 10,800.00    |
| 0902     | 3999999  | 5000681   | 0053 | 2.1.1.1.1.2  |            | 8,100.00     |
| 0902     | 3999999  | 5000683   | 0058 | 2.1.1.1.1.2  |            | 2,700.00     |
| TOTAL    |          |           |      |              | 794,021.00 | 794,021.00   |

(...)"

<sup>13</sup> Ingresado a secretaría de dirección el 7 de diciembre de 2020, con número de expediente 2904; remitido a la Comisión de Control con oficio n.° 2008-2021-ME- GRA-DREA-UGEL-a. de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 14)



En atención al oficio de párrafo precedente, el director del área de gestión institucional Samuel Obregón Guizado, inobservando normas en materia presupuestal y de pago de incentivo laboral, mediante memorando n.º 109-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-A/AGI. de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), dispuso a la responsable de la unidad de finanzas Carmen Maritza Torbisco Velásquez, realizar la modificación presupuestaria para el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, ejecutándose el acto mediante nota n.º 0000000120 por S/ 794 021,00 (**Apéndice n.º 13**), anulando los créditos presupuestarios de los clasificadores de gasto 2.1.12.12 "Personal contratado" por S/ 189 221,00 y 2.1.12.21 "Asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio" por S/ 604 800,00, para el incremento de los créditos presupuestarios de los clasificadores de gastos 2.1.1 1.1 2 "Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)" y 2.1.1 1.1 3 "Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público)", no compatibles para el pago de incentivo laboral, del cual se colige el interés de contar con mayor crédito presupuestario para el pago de continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae.

Posteriormente, la directora del área de administración Mirna Guzmán Figueroa, mediante oficio n.º 769-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae en su condición de responsable del manejo financiero y de los sistemas administrativos de la Entidad, solicitó al director del área de gestión Institucional, Samuel Obregón Guizado, certificación presupuestal para el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 a favor del personal administrativo de la sede institucional e instituciones educativas por S/ 807 521,80, atendándose con oficio n.º 001-2021-ME-GRA-DREA-UGEL-A/OF.AGI de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 13**), indicando lo siguiente: "(...) CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO, nota N° 0000000265, en vía de regularización (...)", adjuntando la "Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000265" por S/ 1 352 947,52, suscrito por la responsable de la unidad de finanzas Carmen Maritza Torbisco Velásquez.

Al respecto, se advirtió que la responsable de la unidad de finanzas Carmen Maritza Torbisco Velásquez, inobservando normas en materia presupuestal y de pago de incentivo laboral, que determina que los créditos presupuestarios se destinan a la finalidad para la que fueron autorizados y que el único concepto que se otorga como incentivo laboral, es el Incentivo Único que se paga a través de Cafae, que en efecto este último concepto se ha pagado de manera regular en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, en la que tuvo participación otorgando las certificaciones presupuestales y percibiendo el incentivo; por tanto, tuvo conocimiento que a partir del pago de Incentivo Único, no correspondía crear nuevos conceptos ni pagos bajo ningún concepto; sin embargo, soslayando sus funciones de área técnica en materia presupuestal otorgó certificación presupuestal afectando a clasificadores de gastos no compatibles para pagos de esta naturaleza.

Seguidamente, el responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, mediante informe n.º 0251-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), remitió a la directora del área de administración, Mirna Guzmán Figueroa, las planillas denominadas: "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A AÑOS FISCAL 2020" (**Apéndice n.º 13**), correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, de 245 beneficiarios por S/ 653 400,00 y "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A" (**Apéndice n.º 13**), correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, de 45 beneficiarios por S/ 54 121,80, las mismas que se encuentran suscritas por el responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones Rolando Dennis Sánchez Palomino, la directora del área de administración Mirna Guzmán Figueroa y el responsable de la oficina de personal Lenin Cañari Guzmán, considerando la escala aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 4**), la cual ya no se encuentra vigente, y por tanto carece de legalidad.

En atención al informe, la directora del área de administración Mirna Guzmán Figueroa, mediante memorando múltiple n.º 047-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM. de 22 de diciembre de 2020

(Apéndice n.º 13), dirigido a la responsable de la Unidad de contabilidad Norma Edith Martínez Alarcón y responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas, remitió la planilla de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, a mérito del cual, este último funcionario emitió los comprobantes de pago n.ºs 1549 de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) por S/ 24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 13) por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 (Apéndice n.º 13) por S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 13) por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 13) por S/ 3 206,00, que hacen un total de S/ 807 521,80.

Finalmente, se desembolsó el pago ilegítimo mediante abonos a las cuentas individuales de los responsables de la administración de los fondos públicos y personal administrativo de la sede institucional, con las cartas ordenes electrónicas n.ºs 20100619 por S/ 24 908,00 y 20100620 por S/ 1 917,00, los cuales fueron suscritas en señal de autorización mediante firmas electrónicas por el por la directora del área de administración Mirna Guzmán Figueroa y Washington Mendoza Ramírez; así como, las cartas ordenes electrónicas n.ºs 21100014 por S/ 770 446,80, 21100032 por S/ 3 888,00 y 21100077 por S/ 3 206,00; los cuales fueron suscritas en señal de autorización mediante firmas electrónicas por el responsable de la oficina de tesorería Félix Ayala Rojas y Washington Mendoza Ramírez conforme lo precisa la Dirección General de Tesoro Público mediante oficio n.º 1663-2021-EF/52.06 de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.º 10), inobservando la ilegitimidad del pago bajo el supuesto de incentivo laboral, en beneficio propio y demás trabajadores administrativos, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único que se venía realizando a través del Cafae.

De lo expuesto, se debe señalar que la responsable de la unidad de contabilidad Norma Edith Martínez Alarcón, durante el periodo 2020, permitió que se efectúen pagos por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, a favor del personal administrativo de la Entidad con afectación a los clasificadores de gasto 2.1.1 1.1 2 "Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)" y 2.1.1 1.1 3 "Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público)", no compatibles para financiar gastos de incentivo laboral; no obstante, se ejecutó el proceso de devengado, inobservando lo previsto en el numeral 14) del artículo 8º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, concordante con el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en beneficio propio y demás servidores administrativos de la Entidad, incumpliendo con dicho actuar sus funciones establecidas en los literales e), g) y h) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (Apéndice n.º 35), que establece: "(...) e) Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria; g) Revisar la afectación presupuestal de las órdenes de compra, ordenes de servicio, planilla de viáticos, planillas de remuneraciones de pensionista, Administrativos, personal CAS y otros.; h) Realizar la fase de devengado de las órdenes de compra, ordenes de servicio, planilla de viáticos, planillas de remuneraciones de pensionista, Administrativos, personal CAS y otros (...)".

En consecuencia, esta evidenciado que durante los meses de enero a diciembre de 2020, se transfirió presupuesto por S/ 3 687 532,00 para el pago de Incentivo Único de manera mensualizada, acreditándose el desembolso de dichos fondos con comprobantes de pago y planillas denominadas "Planilla de Incentivo Único", a favor de los trabajadores administrativos de la sede institucional e instituciones educativas; y, en el mismo periodo simultáneamente al otorgamiento legal del Incentivo Único, funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de las fases de ejecución de gasto, sin contar con un sustento legal, dispusieron, elaboraron, tramitaron y aprobaron pagos de incentivos laborales bajo la denominación de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 a favor del personal administrativo de la Entidad, hasta por S/ 1 760 360,12, cuyo detalle se muestra en los anexos n.ºs 1 al 24 (Apéndice n.º 15), a favor de los trabajadores administrativos de la sede institucional e instituciones educativas, tal como se acredita con comprobantes de pago y planillas denominadas "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDNº 05770-2016-UGEL-A" lo cual generó pagos ilegítimos por S/ 1 760 360,12, en perjuicio de la Entidad.



Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

**Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 1 de enero del 2005.**

**Artículo 7°.- Titular de la Entidad**

*7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.*

*7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:*

*i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.*

**Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos**

*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

*Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.*

**Artículo 12°.- Los Gastos Públicos**

*Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.*

**Artículo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios**

*26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIA**

**CUARTA.-** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

*1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*

**NOVENA.-** Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:



a.1 "Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios (...) Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, (...) para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente".

(...)

b.1 "Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos"

(...)

b.3 "Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, (...)".

Ley n.º 29874, Ley que Implementa Medidas Destinadas a fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), publicado el 3 de junio de 2012 y vigente a partir del 4 de junio de 2012

### Artículo 3º Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE

3.1 "Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- Incentivo laboral por movilidad.
- Asistencia nutricional.
- Responsabilidad directiva.
- Apoyo alimentario.
- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS.
- Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS".

3.2 "Las entregas económicas ocasionales referidas en el párrafo 3.1 se dividen entre doce y el resultado se incorpora al incentivo laboral".

3.3 "La incorporación prevista en el presente artículo se efectúa en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a nivel de cada unidad ejecutora".

3.4 "Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley".

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**SEGUNDA.** Para el registro de entregas económicas y asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, compensaciones económicas, remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, mensual u ocasional, otorgadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley y no registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a la fecha de vigencia de la presente Ley, se requiere que la Contraloría General de la República emita un informe especificando que estas cumplen con lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, o la que hiciera sus veces, y las respectivas leyes anuales de presupuesto.

El informe puede ser solicitado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad pública o el Pliego. Este informe debe ser emitido dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por dicho órgano de control, bajo responsabilidad de su titular.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.** Modifícase lo establecido en los literales b.4 y b.5 de la novena disposición complementaria final de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el siguiente texto:

- "b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- b.5 El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces"

Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, publicado el 4 de diciembre de 2012 y vigente a partir del 1 de enero de 2013

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Centésima Cuarta** "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4º de la misma Ley.

Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y 046-2002 en lo referente al personal administrativo.

A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Asimismo, deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición".

Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013 y vigente a partir del 1 de enero de 2014

#### Disposiciones Complementarias Finales



**Quincuagésima.** "Establécese el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se determina la relación de entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y demás disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de la presente disposición.



Las entidades a las que hace referencia el decreto supremo deben iniciar o continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley 29874, concluyendo el mismo con la expedición de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley, concepto que conforme a la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos.



Para los casos en que se requiera recursos adicionales para el financiamiento de la Escala del Incentivo Único que resulte del procedimiento mencionado en el párrafo precedente, dispone que dicho financiamiento se efectúa con cargo a los recursos a los que hace referencia la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, debiendo incorporarse los recursos necesarios en los pliegos respectivos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de dicho ministerio. Para este fin, se exonera a las respectivas entidades de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones previstas en el artículo 6 de la presente Ley. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público otorga los referidos recursos en el marco de lo antes establecido mediante el mecanismo de la asignación financiera.



Asimismo, para la mayor transferencia de fondos al CAFAE, originada por la incorporación de los conceptos previstos en el artículo 4 de la Ley 29874, y sólo en los casos que corresponda, se exonera a las respectivas entidades de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411 y de las restricciones previstas en el artículo 6 de la presente Ley.

Vencidos los plazos del proceso regulado en el presente artículo, y para el caso en que las entidades no lo hayan implementado, autorízase a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar para las respectivas entidades el monto del Incentivo Único, en base a la información registrada a la fecha de publicación de la presente Ley, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874, asignándole el código de registro correspondiente.

Concluida la etapa a que hace referencia el párrafo precedente, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas elabora un informe final del proceso regulado en el párrafo precedente, con lo que se da por concluido el proceso regulado en la presente disposición, que incluye el procedimiento previsto en la Ley 29874.



Terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

(...)

La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en la presente disposición, normas complementarias y conexas.

**Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicado el 6 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 1 de enero de 2016.**

#### **Artículo 6º. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

**Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

#### **Artículo 14º Registro Contable**

14.1 "El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica. (...)"

**Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

#### **Artículo 8º Oficina de Presupuesto de la Entidad**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

#### **Artículo 15º Crédito Presupuestario**

"El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público".

#### **Artículo 18º Los Ingresos Públicos**

18.1 "Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".

### **Artículo 33° Ejecución Presupuestaria**

*"La Ejecución Presupuestaria, (...) se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones".*

### **Artículo 34° Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

34.1 *"El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, (...)".*

### **Artículo 41° Certificación del crédito presupuestario**

41.1 *"(...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

41.2 *"(...) requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. (...)".*

### **Artículo 42° Compromiso**

42.1 *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*

42.2 *El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*(...)"*

### **Artículo 43° Devengado**

43.1 *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)".*

**Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre 2018.**

### **Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo**

3. *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

### **Artículo 17° Gestión de pagos**

*"(...)*

17.2 *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

*(...)*

3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."*

Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre 2018.

#### Artículo 8º Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

8.1 "La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

2. Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)

4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central. (...)

7. Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

(...)

8.3 En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante. (...)"

#### Artículo 9º Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

9.1 "Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga. (...)"

Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020.

#### Artículo 6º Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del (...) Gobiernos Regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"



Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería", aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y vigente a partir del 28 de enero de 2007.

#### Artículo 5º Registro del proceso de ejecución del gasto

"El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago".

#### Artículo 6º Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 "Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de la ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...).

6.2 Los datos relacionados con el gasto comprometido tales como la meta presupuestaria y cadenas de gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP (...).

#### Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.

(...)

14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.

15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.

#### Artículo 9º Formalización del Gasto Devengado

9.1 "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

(...)

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

#### Artículo 13º Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 "La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".

#### Artículo 85º

"La información registrada en el SIAF-SP tiene el carácter de Declaración Jurada (...)"

Directiva n.º 0011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 publicado el 30 de diciembre de 2019 y vigente a partir del 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 3º. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.**

3.1. *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, (...)*

**Artículo 13º Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP**

13.1 *"La certificación del crédito presupuestario (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

**Artículo 16º Compromiso**

16.1 *"El compromiso es el acto de (...) comprometer el presupuesto (...), luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, (...)"*

**Artículo 17º Devengado**

*"El devengado (...) reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. (...)"*

**Artículo 33º Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**  
(...)

**1. Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

*"Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente".*  
(...)

**3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

*"Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional. Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego.*

*Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda".*  
(...)

## 7. Afectación presupuestal

"Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto.

|                     |                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------|
| Tipo de Transacción | : 2. Gasto Presupuestal                       |
| Genérica            | : 1. Personal y obligaciones Sociales         |
| Subgenérica nivel 1 | : 1. Retribuciones y Complementos en efectivo |
| Subgenérica nivel 2 | : 1. Personal Administrativo                  |
| Específica nivel 1  | : 2. Otras Retribuciones y Complementos       |
| Específica nivel 2  | : 1. Asignación a Fondos para Personal        |

(...)"

Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01, publicado el 14 de mayo de 2016 y vigente a partir del 17 de mayo de 2016.

### Artículo 8º Lineamientos Generales

Para el ingreso de datos al Aplicativo informático se debe tener en cuenta que:

(...)

8.3 "Los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.

Los hechos descritos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un millón setecientos sesenta mil trescientos sesenta con 12/100 soles (S/ 1 760 360,12).

La situación se generó por el accionar de los directores de la Entidad, director del Área de Asesoría Jurídica, director del Área de Gestión Institucional, responsable de la Unidad de Finanzas, directoras del Área de Administración, responsables de la Oficina de Personal, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, responsable de la Unidad de Contabilidad, responsable de la Oficina de Tesorería y responsables del manejo de cuentas bancarias, quienes aprobaron y ejecutaron el pago por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, simultaneo al otorgamiento legal del incentivo único que se otorga a través del Cafae, trasgrediendo normas en materia presupuestal y de incentivos laborales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico (Apéndice n.º 34).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación (Apéndice n.º 34) forma parte del informe del control específico habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Artemio Casaverde Villegas**, identificado con DNI n.º 31174289, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, 1 de agosto de 2016 al 25 abril de 2019, según Resolución Directoral Regional n.º 0650-2016-DREA de 25 de julio de 2016 (Apéndice n.º 16), Resolución Directoral Regional n.º 0046-2018-DREA de 31 enero 2018 (Apéndice n.º 17) y Resolución Directoral Regional n.º 0602-2019-DREA de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 18), habiéndose notificado a través de la cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021, presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2021-ACV. el 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 34).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (Apéndice n.º 34).



En su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, emitió la Resolución Directoral n.º 05770-2016-UGEL-A de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**), en cual dispuso el cumplimiento estricto de lo establecido por la sala de Abancay mediante resolución 20 (**Apéndice n.º 7**), determinando que se otorga el pago de la continua de los incentivos laborales contemplados por el Decreto de Urgencia n.º 088-2001, amparado en la sentencia judicial con la cual autorizó el pago bajo el concepto de incentivo laboral simultaneo al Incentivo Único que ya se venía percibiendo a través del Cafae, a pesar que la sentencia contempló entre otros, una condición de cumplimiento, que no debían percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.

Pagos que se desembolsaron en el año fiscal 2020, mediante comprobantes de los pagos n.ºs 440 de 17 de abril de 2020 por S/ 106 687,22, 900 de 17 de julio de 2020 por S/ 437 780,00, 901 de 17 de julio de 2020 por S/ 958,50, 1105 de 1 de octubre de 2020 por S/ 392 906,79, 1106 de 1 de octubre de 2020 por S/ 11 884,50; 1107 de 7 de octubre de 2020 por S/ 675,00, 1105 de 18 de octubre de 2020 por S/ 1 946,31, 1549 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 por S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00, que hacen un total S/ 1 760 360,12, a favor del personal administrativo de la Entidad, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículos 10º, 12º, 26º, Cuarta y Novena de las Disposiciones Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 relativos a la finalidad de los fondos públicos, gastos públicos, exclusividad de los créditos presupuestarios, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público y transferencias de fondos públicos al Cafae en el marco de los Decretos Supremos n.ºs 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia n.º 088-2001; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.º 29951, relativo al pago del incentivo denominado Incentivo Único, que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; y la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único.

Asimismo, el artículo 3º de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se Otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.º 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados a través del Cafae; el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, asignaciones e incentivos; relativo a que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, así como la aprobación de los beneficios será con normas de rango de ley.

Consecuentemente, con su conducta incumplió, lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: "(...) 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad", así como el numeral 7.2 que señala "Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas."

Así también, incumplió su deber previsto en el literal i) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo 2016 (**Apéndice n.º 35**), que establece: "(...) i) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los Centros y Programas educativos de su ámbito territorial"; así como, incumplió el literal h) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones,

aprobado con Resolución Directoral n.º 01441-2016-UGEL-A de 21 de marzo 2016 (**Apéndice n.º 35**), que establece: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)".

Así también, el artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

**Juan Salvador Altamirano Carhuas**, identificado con DNI n.º 31166345, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, del 7 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2020, según Resolución Directoral Regional n.º 0676-2019-DREA de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), habiéndose notificado a través de la cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021, presentó sus comentarios mediante documento s/n el 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.º 34**).

En su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, consintió y permitió el pago de las planillas de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, sin contar con amparo legal, simultaneo al Incentivo Único que se otorga a través del Cafae, los que se efectivizaron mediante comprobantes de pago n.ºs 440 de 17 de abril de 2020 por S/ 106 687,22, 900 de 17 de julio de 2020 por S/ 437 780,00 y 901 de 17 de julio de 2020 por S/ 958,50, que hacen un total S/ 545 425,72, a favor del personal administrativo de la Entidad, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, referido a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.º 29951, relativo al pago del incentivo denominado Incentivo Único, que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; y el artículo 3º de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se Otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.º 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados a través del Cafae.

Así también, incumplió lo previsto lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440 que establece: "(...) El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad"; así como los artículos 15º, 18º, 33º y 34º del referido Decreto Legislativo, relativos al crédito presupuestario, los ingresos públicos, ejecución presupuestaria y exclusividad de los créditos presupuestarios; y el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.





Consecuentemente, con su conducta incumplió sus funciones previstas en los literales j) y o) del artículo 14° de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), que establece: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las Instituciones y Programas educativos de su ámbito territorial" y "Supervisar y evaluar las diferentes acciones administrativas de los sistemas del Área de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y otras áreas que vienen operando en la Sede de la UGEL, implementando acciones correctivas y plan de mejora"; así como, incumplió el literal h) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 01441-2016-UGEL-A de 21 de marzo 2016 (**Apéndice n.° 35**), que establece: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)".

Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.



**Marleni Campos Domínguez**, identificada con DNI n.° 31175361, directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, a partir de 3 de agosto de 2020 al 29 de enero de 2021, según Resolución Directoral Regional n.° 0746-2020-DREA de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 20**) y Resolución Directoral Regional n.° 0071-2021-DREA de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 21**), habiéndose notificado a través de la cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021, presentó sus comentarios mediante documento s/n el 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).



En su condición de directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, dispuso el pago bajo el concepto de la Continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, simultaneo al Incentivo Único que legalmente se otorga a través de Cafae, afectando presupuestos aprobados no compatibles para incentivos laborales, careciendo de amparo legal; finalmente no cauteló que la gestión presupuestaria y el control de gasto correspondiente a los incentivos laborales se den con arreglo a Ley, hechos con los cuales, generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas por S/ 807 521,80, efectivizándose mediante comprobantes de pago n.°s 1549 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 por S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00, a favor del personal administrativo de la Entidad, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, relativo al pago del incentivo denominado Incentivo Único, que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; y el artículo 3° de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se Otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.° 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados a través del Cafae.





Así también, incumplió lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 que establece: "(...) El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad"; así como los artículos 15°, 18°, 33° y 34° del referido Decreto Legislativo, relativos al crédito presupuestario, los ingresos públicos, ejecución presupuestaria y exclusividad de los créditos presupuestarios; y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



Consecuentemente, con su conducta incumplió sus funciones previstas en los literales j) y o) del artículo 14° de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), que establece: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las Instituciones y Programas educativos de su ámbito territorial" y "Supervisar y evaluar las diferentes acciones administrativas de los sistemas del Área de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y otras áreas que vienen operando en la Sede de la UGEL, implementando acciones correctivas y plan de mejora"; así como, incumplió el literal h) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 01441-2016-UGEL-A de 21 de marzo 2016 (**Apéndice n.° 35**), que establece: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)".

Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.



**Dennis Lizandro Sotelo Vargas**, con DNI n.° 23862046, director del área de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 26 de enero de 2021, según Resolución Directoral n.° 03251-2020-UGEL-A de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**) y Resolución Directoral n.° 00343-2021-UGEL-A de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 23**) habiéndose notificado a través de la cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 y presentó sus comentarios mediante escrito s/n el 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 34**).



Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).

En su condición de director del área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, de 1 de diciembre de 2020 al 26 de enero de 2021, emitió el Decreto Legal n.° 059-2020-ME-RA-DREA-UGEL-A-OAJ de 7 de diciembre de 2020, concluyendo que se efectúe el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, en estricto cumplimiento de la Resolución Directoral n.° 05770-2016-UGEL-A de 16 de diciembre de 2016, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales, hechos con los cuales, generó perjuicio económico al Estado, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas por S/ 807 521,80, efectivizándose mediante comprobantes de pago n.°s 1549 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 por S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00, en beneficio propio y demás trabajadores administrativos de la Entidad.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, relativo al pago del incentivo denominado Incentivo Único, que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; y el artículo 3° de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se Otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.° 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados a través del Cafae.

Así también, incumplió el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



Del mismo modo incumplió sus funciones de Director de Asesoría Jurídica, regulados en los numerales d) y e) del artículo 49° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), que establecen: "*Orienta, asesora y coordina con la Dirección y los órganos que la integran, en el aspecto jurídico legal, elaboración de informes, dictámenes y otros documentos de carácter legal*" y "*Orienta y asesora en la formulación de normas, disposiciones, proyectos de resolución y otros documentos específicos para la ejecución de contratos, convenios, reglamentos y otros actos jurídicos (...)*" así como, incumplió lo previsto del artículo 21° y literal a) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 01441-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 35**), que establece: "*(...) El área de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar en la interpretación y aplicación de la legislación vigente; así como, de efectuar las acciones jurídicas legales en apoyo a la Unidad de Gestión Local de Andahuaylas y las Instituciones Educativas (...)*" y "*Asesorar a la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas en asuntos de carácter jurídico legal*".

4

Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.



**Samuel Obregón Guizado**, identificado con DNI n.° 31154949, director del Área de Gestión Institucional a partir de 3 de diciembre de 2020 y continua a la fecha en el desempeño del cargo, según Resolución Directoral n.° 03250-2020-UGEL-A de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), habiéndose notificado a través de la cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021, presentó sus comentarios mediante carta N° 004-2021- SOG el 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).

En su condición de director del área de gestión institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, aprobó la certificación de crédito presupuestario para el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor del personal administrativo, efectivizándose mediante comprobantes de pago n.°s 1549 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre



de 2020 por S/ 24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 por S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00, que hacen un total de S/ 807 521,80; en beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, relativo a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; y la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único, el artículo 3°, Segunda Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), Ley n.° 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados.



Asimismo, los artículos 8°, 15°, 18°, 33°, 34° y 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, relativos a la responsabilidades de la oficina de presupuesto, al crédito presupuestario, los ingresos públicos, ejecución presupuestaria, exclusividad de los créditos presupuestarios y certificación del crédito presupuestario.



Así como, inobservó el numeral 4) y 7) del artículo 8° del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1442, que establece que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, deben ser aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; así como, prohíbe a las entidades del Sector Público aprobar disposiciones en materia de ingresos; asimismo, el artículo 9° de la acotada norma, señala que los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.



Igualmente, el artículo 6° del Decreto de urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así también, el artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, relativos a los Registro del proceso de ejecución del gasto; el artículo 3°, 13° y numeral 7 del artículo 33° de la Directiva n.° 0011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relativo a las responsabilidades de la oficina de presupuesto, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y afectación presupuestal; y el artículo 8° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relativo a que los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.

Así también, incumplió su deber previsto en los literal b), h) y l) del artículo 148° de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), que establece: "Planificar, dirigir, coordinar, organizar, orientar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Dirección a su cargo,



fomentando el trabajo en equipo", "Asesorar a Directores, Jefes de Área y Directores de Instituciones Educativas en asuntos de su competencia" y "Analizar el avance de la ejecución presupuestaria y evaluar el cumplimiento de las metas"; así como, incumplió lo previsto en el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 01441-2016-UGEL-A de 21 de marzo 2016 (**Apéndice n.° 35**), que establece: "Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas y sus modificaciones sobre la base de objetivos y metas local y regional, (...)".

Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

**Carmen Maritza Torbisco Velasquez**, identificada con DNI n.° 31165116 responsable de la Unidad de Finanzas en el periodo 2 de octubre de 2017 y continua a la fecha en el desempeño del cargo, según Resoluciones Directorales n.° 04956-2017-UGEL-A de 17 de octubre de 2017, n.° 02605-2020-UGEL-A de 14 de setiembre de 2020, n.° 02836-2020-UGEL-A de 21 de octubre de 2020, n.° 02896-2020-UGEL-A de 5 de noviembre de 2020 y n.° 03020-2020-UGEL-A de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), habiéndose notificado a través de la cédula de comunicación n.° 006-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**), presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2020-CMTV el 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).

En su condición de responsable de la Unidad de Finanzas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, realizó la certificación de crédito presupuestario y modificaciones presupuestarias para el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor del personal administrativo, bajo el supuesto de incentivo laboral simultaneo al Incentivo Único, amparándose en sentencia judicial, a pesar que la sentencia contempló entre otros, una condición de cumplimiento, que no debían percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, efectivizándose mediante comprobantes de pago n.os 1549 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 por S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00 que hacen un total de S/ 807 521,80, en beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativo a las transferencias de fondos públicos al CAFAE; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; y la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; el artículo 3°, Segunda Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (Cafae), Ley n.° 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados.

Así como, los artículos 8°, 15°, 18°, 33°, 34° y 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, relativos a la responsabilidades de la oficina de presupuesto, al crédito presupuestario, los ingresos públicos, ejecución presupuestaria, exclusividad de los créditos presupuestarios y certificación del crédito presupuestario; Asimismo, inobservó el numeral 4) y 7) del artículo 8° del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1442, que establece que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, deben ser aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; así como, prohíbe a las entidades del Sector Público aprobar disposiciones en materia de ingresos; asimismo, el artículo 9° de la acotada norma, señala que los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.

Igualmente, el artículo 6° del Decreto de urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

De igual manera, el artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, relativos a los Registro del proceso de ejecución del gasto; el artículo 3°, 13° y numeral 7 del artículo 33° de la Directiva n.° 0011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relativo a las responsabilidades de la oficina de presupuesto, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y afectación presupuestal; y el artículo 8° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relativo a que los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.

Con su actuar incumplió los literales c), g), k), m) y n) del artículo n.° 158° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), que establece "Elaborar la programación trimestral de gasto", "Realizar el análisis y evaluación de la ejecución presupuestaria semestralmente", "Coordinar el avance de la ejecución presupuestaria; estudiar y opinar sobre las propuestas de modificación", "emitir opinión técnica sobre asuntos de presupuestos y afines, conforme a las normas y dispositivos vigentes" y "Brindar asesoramiento y coordinar sobre asuntos de su competencia".

Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

**Rosa Inés Silva Palomino**, identificada con DNI n.° 23861750, directora del área de administración de 4 de junio de 2019 a 31 de agosto de 2020, designada con Resolución Directoral n.° 02966-2019-UGEL-A de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 26**), cesada con Resolución Directoral n.° 02400-2020-UGEL-A de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**) y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 447-2019-GR-APURIMAC/GR de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 26**), habiéndose notificado el Pliego de Hechos con Cedula de comunicación n.° 007-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**), presentó sus comentarios con carta n.° 002-2021-RISP el 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).



Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.º 34**).



En su condición de directora del área de administración y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, aprobó, permitió y autorizó mediante su firma electrónica el pago de planillas por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, sin contar con amparo legal, bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al Incentivo Único; los que se efectivizaron mediante comprobantes de pago n.ºs 440 de 17 de abril de 2020 por S/ 106 687,22; 900 de 17 de julio de 2020 por S/ 437 780,00; 901 de 17 de julio de 2020 por S/ 958,50; 1105 de 1 de octubre de 2020 por S/ 392 906,79; 1106 de 1 de octubre de 2020 por S/ 11 884,50; 1107 de 7 de octubre de 2020 por S/ 675,00; 1105 de 18 de octubre de 2020 por S/ 1 946,31, que hacen un total de S/ 952 838,32, en beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, relativo a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.º 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; el artículo 3º, Segunda Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), Ley n.º 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados.



Asimismo, los artículos 15º, 18º, 33º, 34º, 41º, 42º y 43º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440, relativos al crédito presupuestario, los ingresos públicos, ejecución presupuestaria, exclusividad de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, el compromiso y devengado; artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, respecto a la gestión de pagos; artículo 8º del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1442, que establece que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, deben ser aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; así como, prohíbe a las entidades del Sector Público aprobar disposiciones en materia de ingresos; asimismo, el artículo 9º de la acotada norma, señala que los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.



Igualmente, el artículo 6º del Decreto de urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así como, los artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 13º y 85º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, relativos a los Registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto de devengado, formalización del gasto de devengado,



autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos e información registrada en el SIAF-SP; los artículos 16°, 17° y 33° de la Directiva n.° 0011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relativo al compromiso es el acto de comprometer presupuestos luego de cumplimiento de los tramites legalmente establecido, el devengado y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición; artículo 8° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relativo a que los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.

Del mismo modo incumplió sus funciones específicas de Director del Área de administración, regulados en los literales c), g), t) y u) del artículo 57° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), que establecen: "(...) c) *Controlar la ejecución del presupuesto asignado a la UGEL, en concordancia a la normatividad vigente, g) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la administración de personal, los recursos materiales, financieros, patrimoniales y los servicios generales de la Sede Institucional; así como cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería; asesorando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas, t) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo, u) Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia y asesorar a los órganos dependientes (...)*"; así como, incumplió los literales a), e) y f) del artículo n.° 20 Funciones específicas del Área de Administración del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 01441-2016-UGEL-A de 21 de marzo 2016 (**Apéndice n.° 35**), que establece: "a) *Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Escalafón, Almacén y Remuneraciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas. e) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas. f) Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas y participar en su formulación.*

Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

**Mirna Guzmán Figueroa**, identificada con DNI n.° 23959346, directora del área de administración de 1 de setiembre de 2020 a 31 de enero de 2021, designada con Resolución Directoral n.° 02400-2020-UGEL-A de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**) y cesada con Resolución Directoral n.° 00394-2021-UGEL-A de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 28**) y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 367-2020-GR-APURIMAC/GR de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con Cedula de comunicación n.° 008-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**), presentó sus comentarios con documento s/n el 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).

En su condición de directora del área de administración y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, aprobó y autorizó mediante su firma electrónica, el pago de planillas por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, sin contar con amparo legal, bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al Incentivo Único; los que se efectivizaron mediante comprobantes de pago n.°s 1105 por S/ 392 906,79; 1106 por S/ 11 884,50; 1107 por S/ 675,00; 1105 por S/ 1 946,31; 1549 por S/ 3 156,00; 1549 por S/ 770 446,80; 1549 por S/ 3 888,00; 1550 por S/ 24 908,00; 1551 por S/ 1 917,00 y 1549 por S/ 3 206,00, que hacen un total de S/ 1 214 934,40; en

beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, relativo a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; el artículo 3°, Segunda Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.° 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados.



Asimismo, los artículos 15°, 18°, 33°, 34°, 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, relativos al crédito presupuestario, los ingresos públicos, ejecución presupuestaria, exclusividad de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, el compromiso y devengado; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, respecto a la gestión de pagos; artículo 8° del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1442, que establece que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, deben ser aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; así como, prohíbe a las entidades del Sector Público aprobar disposiciones en materia de ingresos; asimismo, el artículo 9° de la acotada norma, señala que los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.



Igualmente, el artículo 6° del Decreto de urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



Los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 13° y 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, relativos a los Registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto de devengado, formalización del gasto de devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos e información registrada en el SIAF-SP; los artículos 16°, 17° y 33° de la Directiva n.° 0011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relativo al compromiso es el acto de comprometer presupuestos luego de cumplimiento de los tramites legalmente establecido, el devengado y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición; artículo 8° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relativo a que los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.

Del mismo modo incumplió sus funciones específicas de Director del Área de administración, regulados en los literales c), g), t) y u) del artículo 57° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018





(**Apéndice n.º 35**), que establecen: "(...) c) *Controlar la ejecución del presupuesto asignado a la UGEL, en concordancia a la normatividad vigente, g) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la administración de personal, los recursos materiales, financieros, patrimoniales y los servicios generales de la Sede Institucional; así como cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería; asesorando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas, t) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo, u) Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia y asesorar a los órganos dependientes (...)*"; así como, incumplió los literales a), e) y f) del artículo n.º 20 Funciones específicas del Área de Administración del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 01441-2016-UGEL-A de 21 de marzo 2016 (**Apéndice n.º 35**), que establece: "a) *Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Escalafón, Almacén y Remuneraciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas. e) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas. f) Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas y participar en su formulación*".



Asimismo, incumplió el artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

**Mateo Emilio Nina Flores**, identificado con DNI n.º 29471674, responsable de la oficina de personal, a partir del 4 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020, según Resolución Directoral n.º 01892-2020-UGEL-A de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 29**) y Resolución Directoral n.º 02835-2020-UGEL-A de 20 de octubre de 2020 **Apéndice n.º 30**), habiéndose notificado el Pliego de Hechos con Cedula de comunicación n.º 009-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**), presentó sus comentarios mediante CARTA N° 001- 2021-RR.HH. el 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**).



Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.º 34**).

En su condición de responsable de la oficina de personal, aprobó planillas de pago por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, sin contar con amparo legal, bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al Incentivo Único, efectivizándose mediante comprobantes de pago n.ºs 900 de 17 de julio de 2020 por S/ 437 780,00, 901 de 17 de julio de 2020 por S/ 958,50, 1105 de 1 de octubre de 2020 por / 392 906,79, 1106 de 1 de octubre de 2020 por S/ 11 884,50; 1107 de 7 de octubre de 2020 por S/ 675,00, 1105 de 18 de octubre de 2020 por S/ 1 946,31, que hacen un total de S/ 846 151,10; en beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, relativo a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.º 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; el artículo 3º, Segunda Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), Ley n.º 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados.





Asimismo, los artículos 15°, 18°, 33° y 34° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, relativos al crédito presupuestario, los ingresos públicos, ejecución presupuestaria y exclusividad de los créditos presupuestarios; así como, el artículo 8° del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1442, referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público; del mismo modo, el artículo 9° de la acotada norma, señala que los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.

Igualmente, el artículo 6° del Decreto de urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



Del mismo modo, el artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, relativo a los Registro del proceso de ejecución del gasto; y el artículo 8° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relativo a que los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.

Consecuentemente, incumplió sus deberes previstos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00058-2020-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), para el año 2018, en los literales b), n) y o) del artículo 67° establece como funciones: *"b) Dirigir, coordinar, orientar, y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con los principios de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones que se efectúan en las Instituciones Educativas y Programas Educativos; n) Coordinar con la Oficina de Remuneraciones y el Área de Gestión Institucional para la verificación de los Actos Resolutivos y o) Revisar y firmar la planilla única de remuneraciones y pensiones"*.



Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.



**Lenin Cañari Guzmán**, identificado con DNI n.° 31186186, Responsable de la Oficina de Personal, a partir del 1 de setiembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, según Resolución Directoral n.° 02835-2020-UGEL-A de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 30**) y Resolución Directoral n.° 01180-2021-UGEL-A de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 31**), habiéndose notificado el Pliego de Hechos con Cedula de comunicación n.° 010-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**), presentó sus comentarios mediante carta n.° 001- 2021-LCG el 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).

En su condición de responsable de la oficina de personal, aprobó planillas de pago por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, sin contar con amparo legal, bajo el supuesto de incentivo laboral, simultaneo al Incentivo Único, los que se efectivizaron mediante comprobantes de

pago n.º 1549 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 por S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00, hacen un total de S/ 807 521,80, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, relativo a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.º 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; el artículo 3º, Segunda Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.º 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados.

Asimismo, los artículos 15º, 18º, 33º y 34º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440, relativos al crédito presupuestario, los ingresos públicos, ejecución presupuestaria y exclusividad de los créditos presupuestarios; así como, el artículo 8º del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1442, referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público; del mismo modo, el artículo 9º de la acotada norma, señala que los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.

Igualmente, el artículo 6º del Decreto de urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Del mismo modo, el artículo 5º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, relativo a los Registro del proceso de ejecución del gasto; y el artículo 8º de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relativo a que los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.

Consecuentemente, incumplió sus deberes previstos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 00058-2020-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 35**), para el año 2018, en los literales b), n) y o) del artículo 67º establece como funciones: "b) Dirigir, coordinar, orientar, y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con los principios de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones que se efectúan en las Instituciones Educativas y Programas Educativos; n) Coordinar con la Oficina de Remuneraciones y el Área de Gestión Institucional para la verificación de los Actos Resolutivos y o) Revisar y firmar la planilla única de remuneraciones y pensiones".

Asimismo, incumplió el artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18



de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.



**Rolando Dennis Sánchez Palomino**, identificado con DNI n.° 41160447, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, de 2 de enero de 2017 y continua en el cargo, designado con Resolución Directoral n.° 01172-2017-UGEL-A de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 32**) y continua en el cargo, habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con Cedula de comunicación n.° 011-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**), presentó sus comentarios con carta n.° 001-2021-RDSAP el 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).



En su condición de responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, elaboró planillas para el pago por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001; así como, realizó el registro de la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), sin contar con amparo legal, simultaneo al Incentivo Único, los que se efectivizaron mediante comprobantes de pago n.°s 440 de 17 de abril de 2020 por S/ 106 687,22, 900 de 17 de julio de 2020 por S/ 437 780,00, 901 de 17 de julio de 2020 por S/ 958,50, 1105 de 1 de octubre de 2020 por S/ 392 906,79, 1106 de 1 de octubre de 2020 por S/ 11 884,50; 1107 de 7 de octubre de 2020 por S/ 675,00, 1105 de 18 de octubre de 2020 por S/ 1 946,31, 1549 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 por S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00, que hacen un total S/ 1 760 360,12, en beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, relativo a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; el artículo 3°, Segunda Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.° 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados.



Asimismo, los artículos 15°, 18°, 33°, 34° y 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, relativos al crédito presupuestario, los ingresos públicos, ejecución presupuestaria, exclusividad de los créditos presupuestarios y compromiso; así como, el artículo 8° del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1442, referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público; así también, el artículo 9° de la acotada norma, señala que los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.

Igualmente, el artículo 6° del Decreto de urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos,



compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así también, el artículo 5° y 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, relativos a los Registro del proceso de ejecución del gasto e información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; el artículo 16° de la Directiva n.° 0011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relativo al compromiso es el acto de comprometer presupuestos luego de cumplimiento de los tramites legalmente establecidos; y el artículo 8° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relativo a que los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.

Así también incumplió sus funciones establecidas en los literales d), l), n), q), r) y s) de sus funciones específicas prescritas en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), vigente durante el año 2020, que establece: "d) Verificar la elaboración de planillas de remuneraciones de los Docentes, Administrativos y de la Sede Administrativa en forma oportuna", l) Preparar la información y participar en coordinación con el Área de Gestión Institucional en la elaboración de planillas hasta la fase de compromiso en el SIAF", "n) Supervisar el chequeo de planillas y remite a tesorería para el pago mensual", "q) Realizar el cálculo y Cuadro de Planillas de activos, cesantes, personal CAS, personal PRONOEI, descuentos judiciales, descuentos a terceros", "r) Efectuar cálculos mensuales para procesamiento de las planillas de pago, ejecutando las resoluciones por diversos conceptos (...) "s) Efectuar el compromiso de pago de planillas en el SIAF".

Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

**Norma Edith Martínez Alarcón**, con DNI n.° 08827636, responsable de la Unidad de Contabilidad a partir del 2 de enero de 2017 y continua a la fecha en el desempeño del cargo, según Resolución Directoral n.° 00016-2017-UGEL-A de 18 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 33**), Resolución Directoral n.° 02605-2020-UGEL-A de 14 de setiembre de 2020 y Resolución Directoral n.° 02836-2020-UGEL-A de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), habiéndose notificado a través de la cédula de comunicación n.° 012-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**) y presentó sus comentarios mediante oficio n.° 021-2021-GR" AP"-UGEL-A-ADM/CONTAB. el 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).

En su condición de responsable de la Unidad de Contabilidad, permitió el registro de la fase de devengado de pagos bajo el concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Unico, sustentado en planillas denominados "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A" y "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A", documentos que no sustenta el gasto por carecer de amparo legal, efectivizándose mediante comprobantes de pago n.°s 440 de 17 de abril de 2020 por S/ 106 687,22, 900 de 17 de julio de 2020 por S/ 437 780,00, 901 de 17 de julio de 2020 por S/ 958,50, 1105 de 1 de octubre de 2020 por S/ 392 906,79, 1106 de 1 de octubre de 2020 por S/ 11 884,50; 1107 de 7 de octubre de 2020 por S/ 675,00, 1105 de 18 de octubre de 2020 por S/ 1 946,31, 1549 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre de 2020 por S/24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 por

S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00, que hacen un total S/ 1 760 360,12, en beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, relativo a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; el artículo 3°, Segunda Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.° 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados.



Así como, lo previsto en los artículos 34° y 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, referido a exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y el devengado se produce previa acreditación documental; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto legislativo n.° 1441, relativo a que el devengado reconoce una obligación de pago, luego de haberse verificado el cumplimiento de los términos legales; el artículo 8° del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, Decreto Legislativo n.° 1442, referido a que los ingresos de personal está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, escalas de ingreso y los reajustes, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas con opinión favorable de la Dirección General de Gestión fiscal de los recursos humanos y la prohibición de aprobar disposiciones en materia de ingresos por parte de las entidades del Sector Público, así como el artículo 9° del citado Decreto Legislativo respecto a la proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.



Igualmente, el artículo 6° del Decreto de urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así también, el artículo 17° y el numeral 7 del artículo 33° de la Directiva n.° 0011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la fase de devengado y afectación presupuestal y los artículos 5°, 8° y 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de tesorería", relativos al registro del proceso de ejecución del gasto, los documentos sustentantes y autorización del devengado.



Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00058-2020-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), para el año 2018, en los literales e), g) y h) del artículo 61° establece como funciones: "(...) e. Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria"; "(...) g. Revisar la afectación presupuestal de las órdenes de compra, órdenes de servicio, Planillas de viáticos, planillas de remuneraciones de pensionistas, administrativos, personal CAS y otros"; y "(...) h. Realizar la fase de devengado de las órdenes de compra, órdenes de servicio, Planillas de viáticos, planilla de remuneraciones de pensionistas, Administrativos, personal CAS y otros".

Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18



de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.



**Félix Ayala Rojas**, identificado con DNI n.° 23801430, responsable de la Oficina de Tesorería de 2 de enero de 2017 y continua en el ejercicio del cargo, según Resolución Directoral n.° 016-2017-UGEL-A de 18 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 33**), Resolución Directoral n.° 02605-2020-UGEL-A de 14 de setiembre de 2020, Resolución Directoral n.° 02836-2020-UGEL-A de 21 de octubre de 2020, Resolución Directoral n.° 02896-2020-UGEL-A de 5 de noviembre de 2020 y Resolución Directoral n.° 03020-2020-UGEL-A de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**); así como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 447-2019-GR-APURIMAC/GR de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 26**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 367-2020-GR-APURIMAC/GR de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), habiéndose notificado el Pliego de Hechos con Cedula de comunicación n.° 014-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**), presentó sus comentarios con carta n.° 001-2020-FAR el 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).



En su condición de tesorero y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, emitió comprobantes de pago y autorizó mediante su firma electrónica pagos por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a favor de los trabajadores administrativos de la UGEL Andahuaylas, bajo el supuesto de incentivo laboral sin contar con amparo legal, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único, los que se efectivizaron mediante comprobantes de pago n.°s 440 de 17 de abril de 2020 por S/ 106 687,22, 900 de 17 de julio de 2020 por S/ 437 780,00, 901 de 17 de julio de 2020 por S/ 958,50, 1105 de 1 de octubre de 2020 por S/ 392 906,79, 1106 de 1 de octubre de 2020 por S/ 11 884,50; 1107 de 7 de octubre de 2020 por S/ 675,00, 1105 de 18 de octubre de 2020 por S/ 1 946,31, 1549 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 3 156,00, 1550 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 24 908,00, 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00, 1549 de 7 de enero de 2021 por S/ 770 446,80, 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00, que hacen un total S/ 1 760 360,12, en beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, relativo a las transferencias de fondos públicos al Cafae; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único; el artículo 3°, Segunda Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.° 29874, relativos a las incorporaciones de los incentivos otorgados.

Así como, transgredió el artículo 33° y numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo del Sistema nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440 referido a la ejecución presupuestaria, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; el numeral 3) del artículo 6° y artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector" y la gestión de pagos; artículos 8° y 9° de Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector



Público, Decreto Legislativo n.° 1442, referido a Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público y Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Igualmente, el artículo 6° del Decreto de urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, relativo a la prohibición o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así también, el artículo 5° y 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, relativos a los Registro del proceso de ejecución del gasto y la información registrada en el SIAF-SP tiene el carácter de declaración jurada; el artículo 33° de la Directiva n.° 0011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relativo a los lineamientos para las transferencias al Cafae; y el artículo 8° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, relativo a que los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditada por la Unidad Ejecutora.

Del mismo modo incumplió sus funciones específicas de responsable de la Oficina de Tesorería, regulados en los literales b), c), g), l), o), q) y v), del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**), que establecen: "b) revisar la documentación en general para su pago(...) c), Ejecutar la fase de girado y pago mediante el SIAF de las ordenes de servicio, órdenes de compra, planilla de remuneraciones mediante carta orden electrónica, (...) g) Revisar y firmar los siguientes documentos: (...) comprobantes de pago, liquidación de la planilla de haberes y la información administrativa y contable y otros documentos elaborados en el SIAF l) Ejecutar el pago de remuneraciones, bienes y servicios, y encargar previo registro en el SIAF o) Remitir previa coordinación con el responsable de la oficina de Personal el reporte y/o liquidación de planillas a la Unidad de Contabilidad con la relación de retenciones y/o descuentos en el mes, para su contabilización en el SIAF q) Elaborar y presentar los informes de ejecución presupuestal de su competencia, conforme a lo normado por la Ley del Presupuesto General de la República y Normas de Tesorería v) Realizar los abonos electrónicos de remuneraciones del personal cesante, Activo, CAS, pensionistas y abono interbancaria a proveedores firmando juntamente con el jefe del Área de Administración y responsable del Manejo de cuentas bancarias."

Asimismo, incumplió el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

**Leoncio Abraham Arenas Velasque**, identificado con DNI n.° 31182567, responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, de 25 de julio de 2019 a 18 de octubre de 2020, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 447-2019-GR-APURIMAC/GR de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 26**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 367-2020-GR-APURIMAC/GR de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), habiéndose notificado el Pliego de Hechos con Cedula de comunicación n.° 015-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**), presentó sus comentarios con documento s/n el 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.° 34**).

En su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad tenía conocimiento, que beneficiaba a los trabajadores administrativo bajo el régimen laboral del decreto Legislativo 276,

con los pagos de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 bajo el supuesto de incentivo laboral, autorizando mediante su firma electrónica dichos pagos sin contar con amparo legal, bajo el supuesto de incentivo laboral simultaneo al Incentivo Único que se otorga de manera mensual a través del Cafae y legalmente aprobado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, los que se efectivizaron mediante comprobantes de pago n.ºs 1105 de 1 de octubre de 2020 por S/ 392 906,79, 1106 de 1 de octubre de 2020 por S/ 11 884,50 y 1105 de 10 de octubre de 2020 por S/ 1 946,31, que hacen un total de S/ 406 737,60, en beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.



Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativo a las transferencias de fondos públicos al CAFAE; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.º 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; y la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único.

El numeral 3.4 del artículo 3º de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.º 29874, referido a las Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE, que establece: "3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley"; el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, referido a la prohibición de incrementar o reajustar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, incumplió el artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

**Washington Mendoza Ramírez**, con DNI n.º 31187942, responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad a partir del 25 de julio de 2019 a 29 de enero de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 447-2019-GR-APURIMAC/GR de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 26**) y Resolución Ejecutiva Regional n.º 367-2020-GR-APURIMAC/GR de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), habiéndose notificado a través de la cédula de comunicación n.º 016-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2020-WMR el 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico (**Apéndice n.º 34**).

En su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad tenía conocimiento, que beneficiaba a los trabajadores administrativo bajo el régimen laboral del decreto Legislativo 276, con los pagos de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 bajo el supuesto de incentivo laboral, autorizando mediante su firma electrónica dichos pagos sin contar con amparo legal, bajo el supuesto de incentivo laboral simultaneo al Incentivo Único que se otorga de manera mensualizada a través del



Cafae y legalmente aprobado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, los que se efectivizaron mediante comprobantes de pago n.ºs 1550 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 24 908,00; 1551 de 23 de diciembre de 2020 por S/ 1 917,00; 1549 de 7 de enero de 2021 por S/ 770 446,80; 1549 de 18 de enero de 2021 por S/ 3 888,00 y 1549 de 29 de enero de 2021 por S/ 3 206,00, que hacen un total de S/ 803 465,80 en beneficio propio y demás trabajadores administrativo de la UGEL Andahuaylas, soslayando normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en la novena Disposición Transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativo a las transferencias de fondos públicos al CAFAE; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.º 29951, relativo al pago del incentivo denominado "Incentivo Único", que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico; y la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114, relativo a conclusión del proceso de aprobación de la escala del incentivo único.



El numeral 3.4 del artículo 3º de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.º 29874, referido a las Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE, que establece: "3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley"; el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, referido a la prohibición de incrementar o reajustar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



Asimismo, incumplió el artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, relativo a los deberes de la función pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.





### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

*Evara*

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Funcionarios y servidores pagaron al personal administrativo por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n° 088-2001, bajo el supuesto de incentivo laboral, amparados indebidamente en sentencia judicial, simultáneo al Incentivo Único que se otorga a través de Cafae, generando perjuicio al estado por S/1760 360,12" están desarrollados en el **(Apéndice n.º 2)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores pagaron al personal administrativo por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n° 088-2001, bajo el supuesto de incentivo laboral, amparados indebidamente en sentencia judicial, simultáneo al Incentivo Único que se otorga a través de Cafae, generando perjuicio al estado por s/ 1 760 360,12" están desarrollados en el **(Apéndice n.º 3)** del Informe de Control Específico.

*[Handwritten signature]*

*4*



 **IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.




## V. CONCLUSIONES



Como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de las fases de ejecución de gasto, sin contar con sustento legal, dispusieron, elaboraron, tramitaron y aprobaron pagos de incentivos laborales bajo la denominación de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 a favor de los trabajadores administrativos, simultaneo al otorgamiento legal del Incentivo Único.



Los hechos expuestos, transgreden lo previsto por la novena de las Disposiciones Transitorias de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la centésima cuarta de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, la quincuagésima de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014; artículos 15º, 18º, 33º, 34º, 42º y 43º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440; artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1442; artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y otros.

La situación se generó por el accionar de los directores de la Entidad, director del Área de Asesoría Jurídica, director del Área de Gestión Institucional, responsable de la Unidad de Finanzas, directoras del Área de Administración, responsables de la Oficina de Personal, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, responsable de la Unidad de Contabilidad, responsable de la Oficina de Tesorería y responsables del manejo de cuentas bancarias, quienes aprobaron y ejecutaron el pago por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, simultaneo al otorgamiento legal del incentivo único que se otorga a través del Cafae, trasgrediendo normas en materia presupuestal y de incentivos laborales.

(Irregularidad n.º 1)





 **VI. RECOMENDACIONES**

**Al titular de la Entidad**

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas, comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios y servidores pagaron al personal administrativo por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n° 088-2001, bajo el supuesto de incentivo laboral, amparados indebidamente en sentencia judicial, simultáneo al Incentivo Único que se otorga a través de Cafae, generando perjuicio al estado por s/ 1 760 360,12*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1)**

**Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:**

 Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

**(Conclusión n.º 1)**



  
**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4:** Copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013, mediante la cual se aprobó la escala de Incentivo Único, para las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 442-Gobierno Regional de Apurímac, adjunto oficio n.º 040-2013-EF/53.01 de 20 de marzo de 2013 e informe n.º 053-2013-EF/53.01 de 20 de marzo de 2013, mediante la cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, emitió opinión favorable para la propuesta de la nueva escala.
- Apéndice n.º 5:** Copia simple de las Resoluciones Directorales, n.ºs 065-2016-EF/53.01 de 28 enero de 2016, 127-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017, 098-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 y 150-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, mediante las cuales se aprobaron los montos y escalas de Incentivo Único de los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Apéndice n.º 6:** Copias fedateadas de comprobantes de pago, según el siguiente detalle:
- N.º 54 de 28 de enero de 2020, adjunto papeleta de depósito n.º 00000246, planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de enero 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de enero 2020.
  - N.º 118 de 20 de febrero de 2020, adjunto papeleta de depósito n.º 00000097, planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de febrero 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de febrero 2020.
  - N.º 367 de 18 de marzo de 2020, adjunto planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de marzo 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de marzo 2020.
  - N.º 446 de 18 de abril de 2020, adjunto papeleta de depósito n.º 12982873, planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de abril 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de abril 2020.
  - N.º 551 de 20 de mayo de 2020, adjunto planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de mayo 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de mayo 2020.
  - N.º 725 de 24 de junio de 2020, adjunto papeleta de depósito n.º 00000220, planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de junio 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de junio 2020.
  - N.º 914 de 21 de julio de 2020, adjunto papeleta de depósito n.º 12983304, planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de julio 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de julio 2020.
  - N.º 635 de 21 de agosto de 2020, adjunto papeleta de depósito n.º 12983451, planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de agosto 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de agosto 2020.
  - N.º 1160 de 27 de setiembre de 2020, adjunto planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de setiembre 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de setiembre 2020.
  - N.º 1228 de 20 de octubre de 2020, adjunto papeleta de depósito n.º 12983389, planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de



octubre 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de octubre 2020.

- N° 1365 de 20 de noviembre de 2020 adjunto planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de noviembre 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de noviembre 2020.
- N° 1478 de 15 de diciembre de 2020, adjunto papeleta de depósito n.° 00000000, planilla de incentivos único sede correspondiente al mes de diciembre 2020 y Periferie planilla Incentivo Único correspondiente al mes de diciembre 2020.

**Apéndice n.° 7:**

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 05770-2016-UGEL-A de 16 de diciembre de 2016, mediante la cual se dispuso el cumplimiento estricto de lo dispuesto por sala de Abancay; adjunto copias simples de las Resoluciones n.° 20 de Sala emitida en el Expediente n.° 0116-2005-0-0301-JM-CI-01, Resolución n.° 52 del Juzgado Mixto de Abancay y la Resolución n.° 98 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Abancay.

**Apéndice n.° 8:**

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 01186-2017-UGEL-A de 28 de febrero de 2017, que modifica en parte la Resolución Directoral n.° 05770-2016-UGEL-A de 16 de diciembre de 2016.

**Apéndice n.° 9:**

Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 001-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/SITRAUGEL. de 10 de marzo de 2020, adjunto voucher de ingreso a mesa de partes de la Entidad.
- Memorando n.° 097-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de 11 de marzo de 2020.
- Informe n.° 0089-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 15 de abril de 2020, adjunto planilla denominada "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U. 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A"
- Comprobante de pago n.° 440 de 17 de abril de 2020.

**Apéndice n.° 10:**

Copia simple del oficio n.° 1663-2021-EF/52.06 de 9 de abril de 2021, en cuyo anexo, la Dirección General del Tesoro Público, remite información acerca de los responsables de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 754 - Educación Chanka, que mediante sus firmas autorizaron el desembolso para el pago de la continua del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

**Apéndice n.° 11:**

Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 003-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/SITRAUGEL. de 8 de julio de 2020.
- Memorandos n.°s 120 y 127-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de 9 y 13 de julio de 2020 respectivamente.
- Informe n.° 0122-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 15 de julio de 2020 adjunto las planillas denominadas "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A" y "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDN° 05770-2016-UGEL-A AÑOS FISCAL 2019".
- Comprobantes de pago n.°s 900 y 901 ambos de 17 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 12:**

Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Memorandos n.°s 151 y 152-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM ambos de 24 de agosto de 2020.
- Oficio n.° 004-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/SITRAUGEL. de 28 de agosto de 2020.







- Informe n.º 0140-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 31 de agosto de 2020, adjunto planillas denominadas "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDNº 05770-2016-UGEL-A" y "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDNº 05770-2016-UGEL-A AÑOS FISCAL 2020".
- Comprobantes de pago n.ºs 1105 de 1 de octubre de 2020, 1106 de 1 de octubre de 2020, 1107 de 7 de octubre de 2020 y 1105 de 18 de octubre de 2020.

**Apéndice n.º 13:** Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 019-2020-CGTP/UNASSE/FENTASE-SITASEA de 30 de octubre de 2020.
- Memorando n.º 201-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de 24 de noviembre de 2020.
- Informe n.º 214-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 25 de noviembre de 2020.
- Decreto legal n.º 059-2020-ME-RA-DREA-UGEL-A-OAJ de 7 de diciembre de 2020.
- Oficio n.º 39-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/REM. de 8 de diciembre de 2020.
- Memorando n.º 109-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-A/AGI. de 8 de diciembre de 2020.
- Nota de modificación presupuestaria n.º 0000000120 por S/ 794 021,00.
- Oficio n.º 769-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de 14 de diciembre de 2020.
- Oficio n.º 001-2021-ME-GRA-DREA-UGEL-A/OF.AGI de 8 de enero de 2021, adjunto la "Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000265".
- Informe n.º 0251-2020-GRA-DREA-UGEL-ADM/REM/AIRHSP/PDT de 21 de diciembre de 2020, adjunto planillas denominadas "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDNº 05770-2016-UGEL-A" y "PAGO DE LA CONTINUA DEL D.U 088-2001 DE ACUERDO A LA RDNº 05770-2016-UGEL-A".
- Memorando múltiple n.º 047-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM. de 22 de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.ºs 1549 de 23 de diciembre de 2020, 1550 de 23 de diciembre de 2020, 1551 de 23 de diciembre de 2020, 1549 de 7 de enero de 2021, 1549 de 18 de enero de 2021 y 1549 de 29 de enero de 2021.

**Apéndice n.º 14:** Copia fedateada oficio n.º 2008-2021-ME-GRA-DREA-UGEL-A de 12 de mayo de 2021, adjunto copia fedateada del cuaderno de ingreso a secretaria de dirección con expediente n.º 2904.

**Apéndice n.º 15:** Anexos n.ºs 1 al 24 elaborado por la Comisión de Control, donde se detallan los pagos efectuados por concepto de Incentivo Único y por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, de enero a diciembre de 2020.

**Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.º 0650-2016-DREA de 25 de julio de 2016, con la cual se designa a Artemio Casaverde Villegas en el cargo de Director de programa Sectorial III de la Unidad Ejecutora 301-Educación Andahuaylas.

**Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.º 0046-2018-DREA de 31 enero 2018, mediante el cual, se amplía el periodo de vigencia de la





designación de Artemio Casaverde Villegas como Director de Unidad de Gestión Educativa Local de la Sede UGEL Andahuaylas.

**Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.º 0602-2019-DREA de 25 de abril de 2019, mediante el cual se acepta la renuncia voluntaria y se da por concluido el vínculo laboral de Artemio Casaverde Villegas como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.

**Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.º 0676-2019-DREA de 7 de mayo de 2019, mediante el cual se designa a Juan Salvador Altamirano Carhuas en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.

**Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.º 0746-2020-DREA de 7 de agosto de 2020, mediante el cual se designa excepcionalmente a Marleni campos Domínguez en el cargo de confianza de Directora de la UGEL Andahuaylas.



**Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.º 0071-2021-DREA de 29 de enero de 2021, mediante el cual se acepta la renuncia irrevocable de Marleni Campos Domínguez, al cargo de Directora Designada de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.

**Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 03251-2020-UGEL-A de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual, se designa a Dennis Lizandro Sotelo Vargas como Director del Área de Asesoría Jurídica.

**Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 00343-2021-UGEL-A de 28 de enero de 2021, mediante el cual, se da por concluido la designación de Dennis Lizandro Sotelo Vargas como Director de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.



**Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 03250-2020-UGEL-A de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se designa a Samuel Obregón Guizado como Director del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.

**Apéndice n.º 25:** Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales:

- N° 04956-2017-UGEL-A de 17 de octubre de 2017 mediante el cual encargan las funciones administrativas como Responsable de la Oficina de Presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a Carmen Maritza Torbisco Velásquez.
- N° 02605-2020-UGEL-A de 14 de setiembre de 2020, con el cual se aprueba en vías de regularización el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- N° 02836-2020-UGEL-A de 21 de octubre de 2020, con el cual se aprueba en vías de regularización el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- N° 02896-2020-UGEL-A de 5 de noviembre de 2020 con el cual se aprueba en vías de regularización el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- N° 03020-2020-UGEL-A de 27 de noviembre de 2020 con el cual se aprueba en vías de regularización el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

**Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 02966-2019-UGEL-A de 12 de junio de 2019, mediante el cual, se encarga la Dirección de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a Rosa Inés Silva Palomino



y copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 447-2019-GR-APURIMAC/GR de 25 de julio de 2019.

**Apéndice n.° 27:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 02400-2020-UGEL-A de 2 de setiembre de 2020, mediante el cual, se agradece por los servicios prestados como Administradora de la Unidad de Gestión Educativa Local – Andahuaylas a Rosa Inés Silva Palomino y se encarga como Administradora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a Mirna Guzmán Figueroa; así como copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 367-2020-GR-APURIMAC/GR de 21 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 28:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 00394-2021-UGEL-A de 4 de febrero de 2021, mediante el cual, se agradece por los servicios prestados como Director del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a Mirna Guzmán Figueroa.

**Apéndice n.° 29:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 01892-2020-UGEL-A de 8 de mayo de 2020, mediante el cual, se encarga como jefe de la Coordinación del Sistema de Personal a Mateo Emilio Nina Flores.

**Apéndice n.° 30:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 02835-2020-UGEL-A de 20 de octubre de 2020, mediante el cual, se agradece por los servicios prestados en el cargo de Coordinador del Sistema de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a Mateo Emilio Nina Flores y se encarga como especialista en Recursos Humanos (Coordinador de Personal) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a Lenin Cañari Guzmán.

**Apéndice n.° 31:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 01180-2021-UGEL-A de 4 de marzo de 2021, mediante el cual, se agradece por los servicios prestados en el cargo de jefe de la Coordinación del Sistema de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a Lenin Cañari Guzmán y encarga como jefe de la Coordinación del Sistema de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a Mateo Emilio Nina Flores.

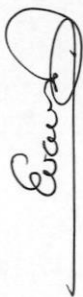
**Apéndice n.° 32:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 01172-2017-UGEL-A de 28 de febrero de 2017, mediante el cual, se encarga en vías de regularización las funciones administrativas como Responsable de Planillas y Remuneraciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a Rolando Dennis Sánchez Palomino.

**Apéndice n.° 33:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 00016-2017-UGEL-A de 18 de enero de 2017, mediante el cual, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.

**Apéndice n.° 34:** Documentos según detalle:

- Copias fedateadas de las Cédulas de comunicación n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 014, 015 y 016-2021-CG/GRAP-SCE-UGEL/ANDAHUAYLAS todos de 19 de abril de 2021 (adjunto a la cedula n.° 012 del presente, en copias simples: motivo de comunicación, impresión de correos electrónicos)
- Copias fedateadas de los comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas:
  - Carta n.° 001-2021-ACV. de 26 de abril de 2021, emitido por Artemio Casaverde Villegas.





- Documento s/n de 26 de abril de 2021, emitido por Juan Salvador Altamirano Carhuas, adjunto documentos en copias simples.
- Documento s/n de 26 de abril de 2021, emitido por Marleni Campos Domínguez.
- Escrito s/n de 26 de abril de 2021, emitido por Dennis Lizandro Sotelo Vargas, adjunto documentos en copias simples.
- Carta n.º 004-2021-SOG de 27 de abril de 2021, emitido por Samuel Obregón Guizado, adjunto documentos en copias simples.
- Carta n.º 002-2020-CMTV de 29 de abril de 2021, emitido por Carmen Maritza Torbisco Velásquez, adjunto documentos en copias simples.
- Carta n.º 002-2021-RISP de 23 de abril de 2021, emitido por Rosa Inés Silva Palomino, adjunto documentos en copias simples.
- Documento s/n de 26 de abril de 2021, emitido por Mirna Guzmán Figueroa, adjunto documentos en copias simples.
- Carta n.º 001-2021-RR.HH de 26 de abril de 2021, emitido por Mateo Emilio Nina Flores, adjunto documentos en copias simples.
- Carta n.º 001-2021-LCG de 26 de abril de 2021, emitido por Lenin Cañari Guzmán.
- Carta n.º 001-2021-RDSAP de 23 de abril de 2021, emitido por Rolando Dennis Sánchez Palomino, adjunto documentos en copias simples.
- Oficio n.º 021-2021-GR"AP"-UGEL-A-ADM/CONTAB. de 25 de abril de 2021, emitido por Norma Edith Martínez Alarcón.
- Carta n.º 001-2020-FAR de 27 de abril de 2021, emitido por Félix Ayala Rojas, adjunto documentos en copias simples.
- Documento s/n de 26 de abril de 2021, emitido por Leoncio Abraham Arenas Velasque, adjunto documentos en copias simples.
- Carta n.º 001-2020-WMR de 27 de abril de 2021, emitido por Washington Mendoza Ramírez.

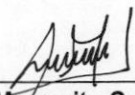
- Evaluación de comentarios realiza por la Comisión de Control.

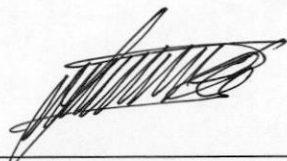
 **Apéndice n.º 35:** Copia fedateada de los siguientes documentos de gestión:

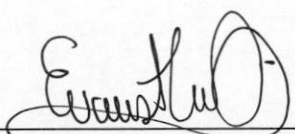
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo 2016.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 01441-2016-UGEL-A de 21 de marzo 2016.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.



Abancay, 17 de mayo de 2021

  
Karina Margarita Cuevas Rivas  
Supervisor de Comisión de Control

  
Ladislao Gavancho Oyola  
Jefe de Comisión de Control

  
Evans Adeli Huayhua Orellana  
Abogado de Comisión de Control  
ICAC 6552

El Gerente Regional de Control de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



  
Indira Yábar Gutiérrez  
Gerente Regional de Control de Apurímac

Abancay, 20 de mayo de 2021

# **APENDICE N° 1**

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be a name or initials.

000063



**APÉNDICE N° 1**  
**RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

| N° | Nombres y Apellidos               | Documento Nacional de Identidad | Cargo Desempeñado                                                                   | Período de Gestión |                      | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria                                                                                  | Sumilla del Hecho Específico Irregular                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Presunta responsabilidad |       |                        |
|----|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------|------------------------|
|    |                                   |                                 |                                                                                     | Desde              | Hasta                |                                            |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Civil                    | Penal | Administrativa Entidad |
| 1  | Artemio Casaverde Villegas        | 31174289                        | Director                                                                            | 01/08/2016         | 25/04/2019           | Designado                                  | Av. Perú 638, Andahuaylas Andahuaylas Apurímac.                                                         | Funcionarios y servidores pagaron al personal administrativo por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n° 088-2001 al personal administrativo, bajo el supuesto de incentivo laboral, amparados indebidamente en sentencia judicial, simultáneamente al Incentivo Único que se otorga a través de Catae, generando perjuicio al Estado por S/ 1 760 360,12. |                          | X     | X                      |
| 2  | Juan Salvador Altamirano Carhuas  | 31166345                        | Director                                                                            | 07/05/2019         | 31/07/2020           | Designado                                  | Jr. Túpac Amaru 635, Andahuaylas Andahuaylas Apurímac.                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          | X     | X                      |
| 3  | Marleni Campos Domínguez          | 31175361                        | Directora                                                                           | 03/08/2020         | 29/01/2021           | Designada                                  | Pasaje Primavera 126, Andahuaylas Andahuaylas Apurímac.                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          | X     | X                      |
| 4  | Dennis Lizandro Sotelo Vargas     | 23862046                        | Director del Área de Asesoría Jurídica.                                             | 01/12/2020         | 26/01/2021           | Designado                                  | Jr. Ayacucho 656, Andahuaylas Andahuaylas Apurímac. Jr. Ayacucho 656, Andahuaylas Andahuaylas Apurímac. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          | X     | X                      |
| 5  | Samuel Obregón Guizado            | 31154949                        | Director del Área de Gestión Institucional.                                         | 03/12/2020         | Continua en el cargo | Designado                                  | Jr. Lima 123, Talavera Andahuaylas Apurímac.                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          | X     | X                      |
| 6  | Carmen Maritza Torbisco Velásquez | 31165116                        | Responsable de la Unidad de Finanzas.                                               | 2/10/2017          | Continua en el cargo | Designada                                  | Urb. José María Arguedas s/n, Andahuaylas Apurímac.                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          | X     | X                      |
| 7  | Rosa Inés Silva Palomino          | 23861750                        | Directora del Área de Administración y responsable del manejo de cuentas bancarias. | 04/06/2019         | 31/08/2020           | Encargada                                  | Psj. Los Celajes 246, Andahuaylas Andahuaylas Apurímac.                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          | X     | X                      |

000064

| N° | Nombres y Apellidos             | Documento Nacional de Identidad | Cargo Desempeñado                                                                     | Período de Gestión |                      | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria                      | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad |       |                        |
|----|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|-------|------------------------|
|    |                                 |                                 |                                                                                       | Desde              | Hasta                |                                            |                                             |                                        | Civil                    | Penal | Administrativa Entidad |
| 8  | Mima Guzmán Figueroa            | 23959346                        | Directora del Área de Administración y responsable del manejo de cuentas bancarias.   | 01/09/2020         | 31/01/2021           | Encargada                                  | Jr. Ayacucho 1455, Andahuaylas Apurímac.    |                                        |                          | X     | X                      |
| 9  | Mateo Emilio Nina Flores        | 29471674                        | Responsable de la Oficina de Personal.                                                | 04/03/2020         | 31/08/2020           | Encargado                                  | Jr. Las Américas 251, Andahuaylas Apurímac. |                                        |                          | X     | X                      |
| 10 | Lenín Cañari Guzmán             | 31186186                        | Responsable de la Oficina de Personal                                                 | 01/09/2020         | 28/02/2021           | Encargado                                  | Jr. Las Palmeras s/n, Andahuaylas Apurímac. |                                        |                          | X     | X                      |
| 11 | Rolando Dennis Sánchez Palomino | 41160447                        | Responsable de la Oficina de Remuneración es y Pensiones.                             | 02/01/2017         | Continua en el cargo | Encargado                                  | Av. Panamá Mz A Lte 10                      |                                        |                          | X     | X                      |
| 12 | Norma Edith Martínez Alarcón    | 08827636                        | Responsable de la Unidad de Contabilidad.                                             | 02/01/2017         | Continua en el cargo | Designada                                  | Av. Perú 317, Andahuaylas Apurímac.         |                                        |                          | X     | X                      |
| 13 | Félix Ayala Rojas               | 23801430                        | Responsable de la Oficina de Tesorería y responsable del manejo de cuentas bancarias. | 02/01/2017         | Continua en el cargo | Designado                                  | Jr. Abancay 551, Andahuaylas Apurímac.      |                                        |                          | X     | X                      |

000065

Evaristo



E



| N° | Nombres y Apellidos             | Documento Nacional de Identidad | Cargo Desempeñado                            | Periodo de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria                       | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad |       |                        |
|----|---------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------|--------------------|------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|-------|------------------------|
|    |                                 |                                 |                                              | Desde              | Hasta      |                                            |                                              |                                        | Civil                    | Penal | Administrativa Entidad |
| 14 | Leoncio Abraham Arenas Velasque | 31182567                        | Responsable del manejo de cuentas bancarias. | 25/07/2019         | 18/10/2020 | Designado                                  | Av. Los Girasoles 299, Andahuaylas Apurímac. |                                        |                          | X     | X                      |
| 15 | Washington Mendoza Ramirez      | 31187942                        | Responsable del manejo de cuentas bancarias. | 25/07/2019         | 29/01/2021 | Designado                                  | Jr. Constitución 240, Andahuaylas Apurímac.  |                                        |                          | X     | X                      |

*Gravitas*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

000066



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Abancay, 21 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000373-2021-CG/GRAP

Señora:

Marilú Quispe Palomino

Directora

Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas - UGEL Andahuaylas  
Jr. Alfonso Ugarte 346

Apurímac/Andahuaylas/Andahuaylas



**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 10658-2021-CG/GRAP-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 000240-2021-CG/GRAP de 25 de marzo de 2021.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a los "Pagos por concepto de la continua del Decreto de Urgencia n° 088-2001 a favor del personal administrativo" periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 10658-2021-CG/GRAP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

Indira Yabar Gutiérrez

Gerente Regional de Control I

Gerencia Regional de Control de Apurímac

Contraloría General de la República

(IYG/lgo)

Nro. Emisión: 01683 (L485 - 2021) Elab: (U63674 - L485)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: XUKTIFW

